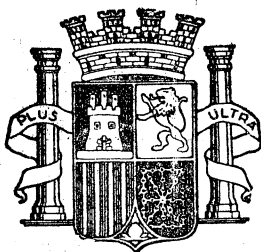


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para que concierte con el Escultor Sebastián Miranda la reproducción, en madera policromada, del Retablo del Mar, de que es autor dicho artista.—Página 115.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Director general de Aeronáutica a D. Ismael Warleta de la Quintana.—Página 115.

Otro concediendo a los paisanos Manuel González Marín, Juan Félix Manzanares Ortiz y Rafael Castro Morilla, indulto de la pena de muerte impuesta en la causa que se cita por la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo, y conmutando dichas penas por las de treinta años de reclusión mayor.—Página 115.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando a D. Carlos Malagarriga Munné Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Montevideo.—Página 115.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Laureano Caracuel Aguilera, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga.—Página 115.

Otros nombrando, en comisión, Jefes superiores de Administración del Cuerpo general de Administración

de la Hacienda pública a los señores que se expresan.— Páginas 115 y 116.

Otro ídem, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga a D. Fernando Martínez y Martínez.—Página 116.

Otro ídem id. id. en la provincia de Jaén a D. Manuel Danvila Burguero.—Página 116.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Jacinto Vázquez López la dimisión del cargo de Jefe superior de la Policía Gubernativa de Madrid.—Página 116.

Otro nombrando Jefe superior de la Policía Gubernativa de Madrid a D. Mariano Muñoz Castellanos.—Página 116.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto elevando a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles la Profesional de Gijón.—Páginas 116 y 117.

Ministerio de Agricultura.

Decretos nombrando Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a los señores que se indican.—Página 117.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo se constituya una Comisión interministerial para estudiar la implantación definitiva del cultivo del tabaco en España y la reforma del Reglamento.—Página 117.

Ministerio de Estado.

Orden aprobando la cantidad que por

concepto de patente deben abonar las Compañías Navieras extranjeras que se citan, autorizadas para el transporte de migrantes.—Páginas 117 y 118.

Ministerio de Justicia.

Ordenes promoviendo en los turnos que se expresan a la categoría de Juez, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 118.

Otra designando a D. Rafael Alcaraz y de Reyna para que, en concepto de Vocal y actuando también como Secretario, forme parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Página 118.

Otra declarando a D. Manuel Cejador López en la situación que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último.—Página 118.

Otra ídem excedente voluntario a don Manuel Rodríguez Cedrés, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos.—Página 118.

Otra ídem a D. Manuel Teresa Ordóvas, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite.—Página 119.

Otra ampliando hasta 129 el número de plazas de aspirantes para cubrir Secretarías judiciales.—Página 119.

Otra nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Málaga a D. Benito Ortega Núñez.—Página 119.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 119.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo instancias relativas a tarifas de la Contribución industrial.—Páginas 119 a 121.

Otra ídem suscrita por D. Manuel Castellanos Corrochano, Presidente de

la Junta directiva de la Asociación de Funcionarios administrativos de Catastro.—Página 122.

Otra concediendo premios de constancia a varios individuos del Instituto de Carabineros.—Página 122.

Otras fijando los beneficios imponibles, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de las Sociedades que se indican.—Página 122.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo instancias de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se mencionan, solicitando se les abone las diferencias de sueldo.—Páginas 122 y 123.

Otra autorizando al Inspector general de la Guardia civil para conceder licencias de uso de armas a todos los individuos en activo de dicho Instituto que posean o deseen adquirir armas para su uso particular.—Página 123.

Otra disponiendo que todas las armas largas rayadas sean consideradas como de guerra a los efectos del permiso especial que determina el Reglamento que se cita.—Página 123.

Otra ídem que por la Inspección general de la Guardia civil se publique el cuadro orgánico de las nuevas plantillas de dicho Instituto.—Página 123.

Otra ídem que el Guardia civil Antonio Bandé Barbazán, nombrado para ocupar la vacante de Cabo en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Agosto de 1907.—Página 123.

Otra concediendo el retiro por inútil al Guardia civil Silvestre Górriz Bastias.—Página 123.

Otra ídem id. al Capitán de la Guardia civil D. José Honrubia Anaya.—Páginas 123 y 124.

Otra resolviendo instancia promovida por el Guardia civil Manuel Recouso Varela, solicitando rectificación en su filiación.—Página 124.

Otra concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la relación que se inserta, el premio de efectividad que en la misma se indica.—Páginas 124 y 125.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 125.

Otra disponiendo pasen a la situación de retirados los Jefes y Oficial de la Guardia civil que figuran en la relación que se detalla.—Página 125.

Otra ídem que el Comandante de la Guardia civil D. José Carroquino Luna, pase a la situación de disponible forzoso.—Página 125.

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo al Comandante de la Guardia civil D. Eduardo Dasca García.—Página 125.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando los Tribunales que se expresan para juzgar las oposiciones que se indican.—Páginas 125 y 126.

Otra ídem Vocal y Vocal suplente del Tribunal de oposiciones que se cita a D. Antonio J. Torres y López y D. Dionisio Nieto Gómez, respectivamente.—Página 126.

Otra ídem a D. Pedro Trobo y Hermosa Catedrático numerario de Prótesis dental de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 126.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión, por concurso de méritos, las plazas de Porteros vocantes en los Centros que se citan.—Páginas 126 y 127.

Otra nombrando a D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón Catedrático numerario de Francés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Página 127.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 127 y 128.

Otra disponiendo se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la cantidad de pesetas 72.000, como primera mitad del importe de la subvención concedida para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Páginas 128 y 129.

Otra creando en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Sección de Físico-químicas.—Página 129.

Otra anunciando al turno de oposición libre la cátedra de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 129.

Otra admitiendo a D. Adolfo Moris y Fernández Vallén la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 129.

Otra confirmando el nombramiento del Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza que se expresa, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Página 129.

Otra concediendo a D. José María Ots Capdequí la consideración de pensionado durante cuatro meses para dar un curso de conferencias en Buenos Aires.—Páginas 129 y 130.

Ministerio de Obras públicas.

Ordenes reconociendo a las Diputaciones de Madrid y Santander el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera les corresponda.—Página 130.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dictando normas relativas a la asistencia de las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos.—Página 130.

Otra relativa al cargo de Vocal obrero de los Jurados mixtos.—Página 131.

Otra disponiendo que los Jurados mix-

tos de Siderurgia, Metalurgia y derivados y Material eléctrico y científico, existentes en el territorio nacional, se abstengan de discutir nuevos acuerdos o Bases reguladoras de los contratos de trabajo en dichas industrias.—Página 131.

Otra ídem se encargue nuevamente de los asuntos de la Dirección general de Beneficencia el Director general de la misma.—Página 131.

Otra rectificando erratas observadas en el texto del Reglamento interior del Consejo de Trabajo, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio último.—Página 132.

Otras relativas a ceses, bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se menciona en los organismos que se indican.—Páginas 132 a 134.

Ministerio de Agricultura.

Orden prohibiendo en absoluto el ejercicio de la pesca en todas las aguas públicas de Navarra con el cebo denominado "asticot".—Página 134.

Otra ampliando hasta el día 19 del corriente el plazo de admisión de productos para ganadería en el Instituto de Biología Animal.—Página 134.

Otra concediendo a los señores que se mencionan pensiones para el extranjero por el tiempo que se indica.—Página 134.

Otra adjudicando los suministros de piensos para las Secciones de Caballos Sementales a los señores y entidades que se mencionan.—Páginas 134 y 135.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los importadores habituales de artículos tarifados por las partidas que se indican de los vigentes Aranceles de Aduanas, remitan a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria los documentos que se expresan.—Páginas 135 a 140.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer tres plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona del Protectorado de la República española en Marruecos.—Página 141.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Concediendo indulto total del resto de la pena que les falta por cumplir a Luis Sanz Platón y Salvador Antonaya del Olmo.—Página 141.

Tribunal de Garantías Constitucionales.—Cédula de citación del recurso de amparo número 759 del corriente año seguido por D. Valeriano Pasaol Condado.—Página 141.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tarazona.—Página 141.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Análisis ma-

temático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 141.

Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 142.

Rectificando el anuncio de las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, inserto en la GACETA de 6 de Junio último.—Página 142.

Dirección general de Primera enseñanza.—Confirmando las propuestas que el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza hizo a favor de los Maestros y Maestras que se

indican y estimando y desestimando las que se mencionan.—Página 142.

Concediendo el reintegro en el Magisterio Nacional a los Maestros y Maestras que se relacionan.—Página 143.

Museo Pedagógico Nacional.—Concurso para proveer tres plazas de Jefes de Sección de dicho Centro.—Página 143.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 144.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo la instancia suscrita por el Auxiliar taquimecánografo de es-

te Instituto D. Pedro Monge Santano.—Página 144.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que para la venta del plomo en barras y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo, rijan para el presente mes los mismos precios que rigieron en el pasado mes de Junio.—Página 144.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para proveer tres plazas de Jefes de Sección en el Museo Pedagógico Nacional.—Idem a la Cátedra de Derecho, Legislación y Minas y Economía política y social, Economía industrial y social y minera y contabilidad.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, previo informe de la Academia Nacional de Bellas Artes, quien propondrá el precio y las condiciones, concierte con el escultor Sebastián Miranda la reproducción en madera policromada del Retablo del Mar de que es autor dicho artista.

Artículo 2.º Este precio, sometido en su día al dictamen de la Comisión de Presupuestos, se dividirá en tres anualidades, haciéndose las correspondientes consignaciones en los Presupuestos generales del Estado, Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de los años 1934, 1935 y 1936.

Artículo 3.º El abono de cada una de estas consignaciones se hará previa inspección, con informe favorable, sobre el curso de los trabajos dado por la Academia Nacional de Bellas Artes, y la última no podrá ser entregada antes de concluirse la obra.

Artículo 4.º El Retablo del Mar, reproducido en madera, quedará de propiedad del Estado. El autor no podrá hacer ninguna otra reproducción, reservándose únicamente la propiedad del original en yeso, del que dispondrá libremente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en nombrar Director general de Aeronáutica a D. Ismael Warleta de la Quintana.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Justicia y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los pañanos Manuel González Marín, Juan Félix Manzanares Ortiz y Rafael Castro Morilla, indulto de la pena de muerte que por delito de insulto de obra a fuerza armada, causando la muerte y lesiones graves, les ha sido impuesta por la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo; cuyas penas se conmutan por las de treinta años de reclusión mayor, con todas las accesorias determinadas en el fallo del Tribunal expresado.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y en atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Malagarriga Munné,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Montevideo.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Laureano Caracuel Aguilera, Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, quien deberá cesar en el servicio activo el día 4 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto fecha 26 de Junio último, Jefe Superior de Adminis-

tración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. Enrique Caunedo y Estrada, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, al cual Centro directivo continúa afecto.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 5 del mes actual, a D. Federico Botella Reyer, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Vizcaya, en el cual cargo continúa.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto fecha 26 de Junio último, Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. Pascual Abad Cascajares, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, en el cual cargo continúa.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Fernan-

do Martínez y Martínez, que lo es de la de Jaén, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén, con categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Manuel Danvila Burguero, que lo es de la de Navarra, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid ha presentado D. Jacinto Vázquez López.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid a D. Mariano Muñoz Castellanos.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Ayuntamiento de Gijón, así como la Comisión de la Diputación provincial de Oviedo, han solicitado reiteradamente de este Ministerio la elevación

de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón al grado superior y que se establezca en ella la Sección de Intendencia Mercantil.

A estos deseos se unieron las peticiones de diversas entidades oficiales de la localidad y otros organismos de la región asturiana, poniendo de relieve las ventajas que tal mejora reportaría, no sólo para la enseñanza, sino que también para el desarrollo mercantil e industrial de la provincia.

Con ser estas razones atendibles aún la es más la consideración de que la vida de un Centro docente depende de múltiples condiciones que rara vez suelen concurrir como concurren en Gijón para establecer una Escuela de Altos Estudios Mercantiles.

Existe en Gijón una tradición secular de estudios mercantiles enlazados con estudios de náutica que tanto protegió Jovellanos.

Hay ambiente como en pocas ciudades. Gijón tiene no sólo uno de los puertos más importantes de España, sino un comercio próspero y una gran industria, repercutiendo además en la villa gijonesa todo el desarrollo mercantil de la región asturiana.

Llena, por último, la necesidad de completar la preparación de numerosos alumnos que asisten hoy a la Escuela Profesional y que intervendrán un día de un modo activo en los complejos problemas de la economía moderna, en nuestro país y en la América española, donde cuenta Asturias con una riqueza creada con el esfuerzo admirable de sus laboriosos emigrantes.

Teniendo en cuenta, además, que Gijón ofrece para la instalación del Centro un soberbio edificio, acaso el mejor que hoy poseen las Escuelas de Comercio.

En virtud de las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela de Altos Estudios Mercantiles, la Profesional de Gijón, con sujeción al plan de estudios establecido en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Artículo 2.º Se crea, por tanto, en dicho Centro docente, la especialidad Mercantil y la Actuarial, con las Cátedras que señala aquella disposición.

Especialidad Mercantil.

Cátedra de Política económica: Política económica de los principales Estados, Política aduanera comparada y Derecho internacional mercantil.

Cátedra de Estudios Superiores de Geografía: Historia del Comercio, Es-

tudios Superiores de Geografía y Derecho Consular.

Cátedra de Análisis químico: Química industrial, Análisis químico de los productos comerciales.

Especialidad actuarial.

Cátedra de Estadística Matemática: Ampliación de Matemáticas, Cálculo de probabilidades y Estadística matemática.

Cátedra de Teoría matemática de los Seguros: Teoría matemática de los Seguros y Estudios Superiores de Contabilidad.

Cátedra de Legislación y Seguros Sociales: Legislación y Seguros sociales.

Artículo 3.º El Director de la Escuela, de acuerdo con el Claustro de la misma, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de 1.º de Octubre venidero, propuesta razonada, con determinación específica de méritos, para el desempeño interino de las nuevas enseñanzas, al objeto de que puedan ser dadas en el próximo curso académico, sin que los servicios prestados con tal carácter de interino puedan ser alegados para fundar sobre ellos derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente.

Artículo 4.º Las Auxiliares que sean precisas, tendrán el carácter de temporales y se solicitarán del Ministerio, justificándolo en vista de las necesidades concretas de la enseñanza.

Artículo 5.º En el próximo proyecto de Presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se propondrá a las Cortes la inclusión de los Catedráticos necesarios, para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente a que se refieren estas nuevas enseñanzas.

Artículo 6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no contrae compromiso alguno con el sostenimiento de las enseñanzas, a que se refiere el presente Decreto, hasta las resultas del nuevo presupuesto.

Artículo 7.º A los efectos de la creación del Patronato se declara comprendida la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, en el Decreto de 16 de Febrero último.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento en 7 de Junio del corriente año de D. Luis Monje Hilario, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Fernando Espejo Rodríguez.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Fernando Espejo Rodríguez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Paulino Arias Juárez.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. Paulino Arias Juárez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Miguel Gortari Errea.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. Miguel Gortari Errea, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de

escala para ocupar la expresada vacante a D. Leopoldo Manso Díaz.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia ha tenido a bien ordenar se constituya una Comisión interministerial para estudiar la implantación definitiva del cultivo del tabaco en España y la reforma del Reglamento. Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de esta Presidencia e integrada por Delegados de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, una representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Tabacos y por elementos representativos de los cultivadores de tabaco de las tres zonas más importantes de España.

Por los Centros mencionados se procederá a efectuar los oportunos nombramientos, dando cuenta a esta Presidencia del nombre del designado.

Madrid, 25 de Junio de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores...

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de V. I. de 25 del actual proponiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente ley de Emigración, y conforme a lo preceptuado en la Real orden de 5 de Agosto de 1920, la cantidad que por concepto de patente deben abonar las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el transporte de migrantes, sin perjuicio de las modificaciones que proceda como consecuencia de comprobaciones ulteriores,

Este Ministerio ha acordado aprobar la referida propuesta, disponiendo que se asigne a las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el tráfico migratorio que a continuación se citan, las patentes que a cada una de ellas se señalan:

	Capacidad emigrantes.	Pesetas.
Compañía "Chargeurs Reunis".....	1.780	10.000
Idem "Italia"	3.628	13.000
Idem "Hamburk Amerika Linien".....	2.078	10.750
Idem "Hamburg Sudamericanische".....	6.339	16.750
Idem "Lloyd Norte Alemán".....	3.712	13.000
Idem "Générale Trasatlantique".....	1.252	10.000
Idem "Transports Maritimes à Vapeur".....	3.052	12.250
Idem "Mala Real Inglesa".....	4.448	13.750
Idem "The Pacific Steam Navigation".....	1.352	10.000
Idem "Lloyd Real Holandes".....	3.140	12.250
Idem "Navegation Sud Atlantique".....	557	10.000
<i>Servicio con Argelia.</i>		
Compañía "Transports Maritimes a Vapeur"	3.007	1.300
Idem "Mixte de Navegation".....	1.525	1.000

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE MARIA AGUINAGA

Señor Inspector general de Emigración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Evaristo Mouzo, a D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Tarancón, en la provincia de Cuenca, en el que continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 11 de Septiembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción de D. Ignacio María Sáez de Tejada, a D. Evaristo Mouzo Vázquez, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Santiago de Compostela, en el que continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción a partir del día 11 de Septiembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez, con 11.000 pesetas anuales de sueldo, en la vacante producida por excedencia de D. Luis García, a D. Emilio Dorral y Pozos, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Frechilla, en la provincia de Palencia, en el que continuará prestando sus servicios, y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su clase; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 29 de Septiembre de 1933, fecha de la vacante.

Madrid, 23 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 6.º del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal de 23 de Agosto de 1932,

Este Ministerio acuerda designar a D. Rafael Alcaraz y de Reyna, Jefe de Sección del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, para que en concepto de Vocal, y debiendo actuar también como Secretario, forme parte del Tribunal que bajo la presidencia de V. E. ha de juzgar los ejercicios de los opositores al referido Cuerpo de Aspirantes.

Madrid, 26 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de Baeza, en súplica de que por haber sido nombrado Oficial Letrado del Tribunal de Garantías Constitucionales se le autorice para servir dicho cargo en las condiciones que establece el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último,

Este Ministerio acuerda declarar en la situación que el expresado Decreto establece, debiendo en su virtud, caso de aceptar el referido cargo de Oficial Letrado, comunicarlo a este Centro, a fin de proveer el Juzgado que sirve, así como la asignación correspondiente a su categoría.

Madrid, 26 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Rodríguez Cedrés, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario por período no menor de un año y no mayor de diez, a D. Manuel Rodríguez Cedrés, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Los Llanos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belchite, D. Manuel Teresa Ordovás, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado cuarto de la Real orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al referido Alguacil D. Manuel Teresa Ordovás, con el haber que por clasificación le corresponde, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio varios señores opositores para cubrir Secretarías judiciales vacantes y constituir el Cuerpo de Aspirantes, convocadas por Orden de 17 de Junio del pasado año, en solicitud de que sea ampliado el número de plazas de aspirantes hasta el total de 129, que han sido declarados aptos por el Tribunal, y tomando en consideración las razones aducidas por el Presidente de dicho Tribunal al proponer, como lo hace en su oficio de 29 de Junio último, la conveniencia que reportaría al mejor servicio el que se acordase que los aspirantes que excediesen del número de vacantes existentes en la actualidad quedasen en concepto de tales aspirantes para ir cubriendo las plazas que en lo sucesivo fuesen resultando vacantes, toda vez que algunos de los aspirantes aprobados lo han sido también para la Judicatura, otros no tienen la edad reglamentaria para el desempeño del cargo y muchos han anunciado solicitarán la excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el número de plazas de aspirantes fijado en la convocatoria para proveer plazas de Secretarías judiciales por Orden de 17 de Junio del pasado año se considere ampliado hasta el número 129, último de los opositores considerados aptos por el expresado Tribunal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por defunción de D. Antonio Navarro, al Letrado D. Benito Ortega Muñoz, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en las mismas figuran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20).

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con José López Fernández y termina con José Álvarez Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Reformatorio de adultos de Alicante.

José López Fernández, Lucio Lucas Ruiz Pejenante, Emiliano Mora Malo; José López Arriezu, Urbano Muñoz Santos, Manuel Martín Lapeña-Sevilla y Gabriel Triay Fortuñy.

Prisión Central de Burgos.

Pablo Fernández Arias, Segundo González Casas y Antonio Benito Parra.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Cesáreo Madrid Cadenas.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Arturo García Gil, Angel Gómez Ricote, Francisco Jiménez Clavería, Juan José Jiménez Buñuel, Mariano Luis

Techada Hernández, Ubaldo Cermeño Esteban, Julio Almeida de Jesús, Adolfo Valencia Martínez, José Martínez Baldyna, Ciriaco Corroto Menor, Pedro Quellet Sánchez, Eugenio Martín Barcaiztegui y Antonio Oliver Jordá.

Hospital-Asilo penitenciario de Segovia.

Antonio Oliva Adalid, Eleuterio Teodoro Díez-Alvarez y Francisco Villalba Asins.

Prisión provincial de León.

José Álvarez Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 6 del mes corriente, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Wenceslao García Soler industrial vecindado en Melilla, solicitando se le conceda autorización para exportar pescado fresco y salado al extranjero (Argelia), mediante el aumento del 10 por 100 sobre la cuota de mayorista que actualmente satisface:

Resultando que pasada esta solicitud a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la Contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, aquélla estimó que debía dársele carácter de urgencia, y, en su consecuencia, elevarla a esta Junta Superior para su tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que el comercio de exportación debe ser favorecido con la mayor amplitud, para facilitar el desarrollo de la riqueza nacional, y para atender a esta necesidad, la Ordenación de la Contribución industrial, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, dispone, en su Base 21, que los comerciantes mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe podrán exportar su propia mercancía al extranjero mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria; pero este recargo no será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota de comerciante exportador.

Considerando que siendo esta la legislación aplicable es evidente que no puede accederse estrictamente a lo solicitado por D. Wenceslao García Soler, en cuanto a la cuantía del recargo que ha de satisfacer por la exportación al extranjero de pescado fresco y salado, ya que el 10 por 100 que pretende de su cuota de mayorista, aparte no ajustarse a los preceptos vigentes en la contribución, lesionaría los intereses del Tesoro y establecería una base de desigualdad en relación a lo que tributan los demás comerciantes exportadores:

Considerando que para facilitar la exportación y procurar la utilidad que de ella pueden obtener los interesados, aplicando la Base 21 antes citada al caso que plantea el solicitante, puede establecerse el recargo del tanto por ciento a que este precepto se refiere, cuya determinación es de la competencia del Ministerio de Hacienda, y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a tal determinación:

Considerando que la importancia de la industria en cuestión y de las cuotas que han de jugar en la fijación del mencionado recargo aconsejan, en defensa del Tesoro y dentro de las posibilidades de esta clase de contribuyentes, fijar ese recargo en el 15 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, con arreglo a la base de población que les corresponda en el punto de su matrícula,

La Junta emite dictamen proponiendo a V. E. que los vendedores al por mayor de pescado sean autorizados para exportarlo al extranjero, mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la contribución industrial que les corresponda según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 6 del mes corriente, la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de

D. Bartolomé Sánchez Rivera, industrial matriculado en La Línea de la Concepción (Cádiz), solicitando se le autorice para la exportación de carbón vegetal al extranjero, mediante el pago de determinado recargo, de conformidad con lo preceptuado en la Base 21 de la Ordenación de la contribución industrial:

Resultando que, pasada la solicitud citada a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la citada contribución por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, aquella estimó que debía dársele carácter de urgencia y, en su consecuencia, elevarla a esta Junta Superior para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la facultad de exportar al extranjero el artículo antes mencionado, pueden obtenerla los vendedores al por mayor del mismo, en virtud de lo preceptuado en la Base 21 de la Ordenación de la contribución industrial, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, la cual Base autoriza tal facultad a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso el asunto planteado se refiere a un artículo o producto que no puede, en modo alguno, ser estimado como de primera necesidad en el consumo interior, ni de producción inferior a las necesidades de este consumo, y cuya remesa al extranjero debe ser por tanto favorecida con la mayor amplitud, facilitando así el comercio de exportación, conveniente a la economía nacional:

Considerando que procede establecer el recargo que la mencionada Base preceptúa, dada la facilidad que con la exportación obtienen los interesados, para el mayor desarrollo de su comercio; pero no la cuota íntegra de comerciante exportador, ya que esto último mermaría, seguramente, la actividad comercial de los industriales referidos:

Considerando que la determinación del tanto por ciento de la cuota de comerciante que procede imponer es de la competencia del Ministerio de Hacienda, y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a tal determinación; y

Considerando que la importancia de la industria en cuestión y de las cuotas que han de jugar en la fijación del aludido recargo aconseja, en defensa del Tesoro, y dentro de las posibilidades de los contribuyentes respectivos, fijar ese recargo en el 15 por 100 por el momento,

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E. que los vendedores al por mayor de carbón vegetal sean autorizados para exportar este artículo al extranjero mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la Sección 12 de la tarifa primera que les corresponda, según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 6 del mes corriente, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la consulta de la Administración de Rentas públicas de la provincia de Teruel acerca de si debe estimarse como cuota prorrateable la del epígrafe 54 bis de la clase 9.ª de la tarifa 3.ª de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial correspondiente a las fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna, o si, por las razones que en dicha consulta se exponen debe estimarse aquella cuota como irreductible:

Resultando que, pasada la solicitud citada a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la citada contribución por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, aquella estimó que debía dársele carácter de urgencia y, en consecuencia, elevarla a esta Junta Superior, para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que, dada la naturaleza de la primera materia que las referidas fábricas emplean, que es el orujo obtenido como residuo de la fabricación de aceite de oliva, cuya

conservación en buen uso no es indefinida, y si más bien guarda relación con el fruto de que procede, cuya transformación en caldo tiene señalada cuota irreducible en los epígrafes que definen las máquinas o aparatos empleados en tal operación, forzoso es admitir que la industria derivada ha de seguir la ley de la principal en cuanto a su régimen tributario:

Considerando que la historia del epígrafe de que se trata y las alteraciones que el mismo ha experimentado justifican y confirman el criterio expresado, ya que tanto en el informe del Consejo de Estado en expediente resuelto en 24 de Diciembre de 1900, de lo que se dió conocimiento a las oficinas provinciales en 7 de Enero de 1901, como en la Circular de esa Dirección de 21 de Junio de 1911, se hace constar la condición de irreducible de la cuota señalada a las fábricas de extracción de aceite del orujo, siquiera se observe la falta de una declaración explícita y terminante, en que tal condición se consigne; y

Considerando que en evitación de interpretaciones y dudas, como la que ha motivado la presente consulta, procede dictar la oportuna aclaración,

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E. se agregue una nota al epígrafe 24 bis de la clase 9.^a de la tarifa 3.^a de las unidas al vigente Reglamento de la contribución Industrial, concebida en los siguientes términos: "Nota.—Las cuotas de este epígrafe son irreducibles."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 6 del actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Oficial de Comercio y de Industria de Zaragoza solicitando, en nombre de los industriales que se dedican a la confección de cortes o apa-

ratos de calzado y guarnecidos del mismo, que se redacte un epígrafe en las tarifas de la contribución Industrial que comprenda dicha industria, con la facultad de emplear máquinas, imponiendo una tributación que no grave en demasía a la misma, dada la enorme crisis por la que en la actualidad atraviesa:

Considerando que la industria de preparación de cortes o aparados de calzado, precursora de las fábricas de este artículo, que tanta extensión tienen en la actualidad, viene figurando en las tarifas de la Contribución Industrial en el epígrafe 39 de la clase sexta de la tarifa cuarta, sin que hasta la fecha, siguiendo la evolución de la industria, se haya incluido en tal epígrafe el empleo de maquinaria, manteniéndose la clasificación en relación al número de operarios que trabajan en cada taller:

Considerando que, si bien los aludidos talleres de aparados, en gran número, forman en la actualidad parte integrante de las fábricas de calzado, existen, sin embargo, talleres de relativa importancia dedicados exclusivamente a la confección de cortes para ser suministrados, bien a fábricas, bien a talleres de zapatería, o también destinados a llenar necesidades de determinados clientes que fabrican clases especiales de calzados; y que en estos talleres, siguiendo el progreso y la evolución de las industrias, se ha introducido el empleo de maquinaria, que no sólo abarata el producto, si que además permite darle una presentación adecuada a los gustos del público, por lo cual se hace preciso clasificar dichas máquinas, llevándolas a tributar debidamente:

Considerando que, si bien las máquinas que en estos talleres se emplean tienen analogía con las de coser, picar, respuntar, etc., que figuran clasificadas en el epígrafe número 72 de la clase primera de la tarifa tercera, éste se refiere a trabajos en ropa blanca o de color, que, sin declaración expresa, no pueden equipararse a los que se hacen para el calzado, que tiene una clasificación definida, en relación a los operarios, que es de donde procede deducir la que tributariamente haya de corresponderles:

Considerando que, a este efecto, no sólo es procedente que se establezca la exención de una máquina por cada cinco que figuren declaradas, si que también procede admitir que el trabajo de cada máquina viene a completar el de tres obreros, por lo que en la clasificación por el número de operarios se debe declarar la bonifica-

ción de tres operarios por cada máquina de los que determinan la cuota del taller, manteniendo para las máquinas la clasificación y las cuotas del epígrafe 72 de la clase 1.^a de la tarifa 3.^a:

Considerando, por último, que para evitar una competencia tributaria desigual entre estos talleres precisa determinar un tope para aplicarlo en los casos en que la cuota satisfecha por máquinas absorba la que correspondería satisfacer por la tarifa 4.^a en relación al número de operarios, declarando que en este caso no podrá la cuota por máquinas ser inferior a la que correspondería por operarios, tratándose de establecer una coordinación entre el número de éstos que trabajan en el taller y las máquinas empleadas, y lograr que en ningún caso, tributando por máquinas, se satisfaga en definitiva menor contribución que la que por operarios determina concretamente el epígrafe de la tarifa 4.^a,

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E. que al epígrafe 39 de la clase 6.^a de la tarifa 4.^a de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial se agregue la siguiente nota:

"Cuando estos talleres tengan máquinas, movidas mecánicamente, de picar, rebajar, coser planas, cerradoras o chancleras, de hacer ojales y similares, aplicables o destinadas exclusivamente a la fabricación de cortes para el calzado, tributarán tales máquinas por el epígrafe 72 de la clase 1.^a de la tarifa 3.^a, quedando exenta una máquina por cada cinco que tributen, a fin de tener en cuenta las reparaciones.

Para fijar la cuota de estos talleres cuando posean máquinas sometidas a tributación por la tarifa 3.^a, se deducirá, por cada una de las máquinas que tributen, tres obreros.

La cuota definitiva a satisfacer por los talleres, después de la deducción de operarios en relación con el número de máquinas, no será inferior a la que habría de corresponderle sin la referida deducción, o sea atendiendo al número total de operarios."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1934,

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 14 de Mayo último por D. Manuel Castellanos Corrochano, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Funcionarios Administrativos de Catastro, de acuerdo con dicha Junta y como representante de la entidad, en cuyo documento solicita la concesión de carnet de identidad para los expresados funcionarios:

Resultando que en la indicada instancia se consignan las características a que podría ajustarse dicha concesión, que son: Cartera en cuya cubierta y parte exterior diga: "Ministerio de Hacienda", con el escudo de la República en su parte superior. En su primera cara interna, parte superior, lugar para la fotografía del funcionario, con la inscripción "Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Cuerpo Técnico Administrativo de Catastro de... (rústica o urbana).—Carnet de identidad a favor del funcionario Don... Madrid, ... de ... de 193...," y a continuación de la firma del interesado y del Sr. Subsecretario se expresará: "Autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha..." Formará parte de dicho carnet una tarjeta que expresará lo siguiente: "Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Cuerpo Técnico Administrativo de Catastro de... (rústica o urbana).—Por... (Decreto u Orden) fecha... de... de 193..., Don... ha sido nombrado (mención del cargo) del citado Cuerpo.—Madrid, ... de... de 193...", siguiendo la firma del Jefe del Centro o dependencia respectivo:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que el carnet de identidad se halla establecido en varios Cuerpos de funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, así civiles como militares, constituyendo la concesión del uso del referido carnet una aspiración unánime de la colectividad que representa:

Resultando que, según manifiesta en el escrito de referencia, la concesión del uso del carnet de identidad no ha de implicar gravamen ni gasto alguno para el Tesoro, toda vez que los gastos ocasionales han de ser a cargo de la Asociación:

Considerando que el uso del referido carnet no supone privilegio alguno para el funcionario, siendo, por otra parte, de gran utilidad para acreditar la personalidad de aquél, tanto en actos del servicio como fuera de él:

Considerando que, concedido el uso del carnet de identidad a otros funcionarios de este Ministerio, no hay razón para no hacer extensiva esta concesión a los Cuerpos Técnico-administrativos de Catastro,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, entendiéndose que esta concesión no ha de implicar gasto alguno para el Tesoro y que el carnet, cuya adquisición ha de tener carácter voluntario para los funcionarios, se confeccionará en cartera de piel azul y se ajustará a las características antes indicadas.

Madrid, 16 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los tres individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, el premio de constancia de 40 pesetas mensuales y a partir de la fecha que se expresa hasta fin de Marzo del corriente año; debiendo remitir los Jefes de sus Comandancias a la Subsecretaría del mismo (cuarto Negociado), documento de Haber de los expresados devengos a favor de los interesados.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de ... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

Relación que se cita.

Vicente Lozano Martínez, de la Comandancia de Algeciras, abonable desde 1.º de Febrero de 1934.

Rosendo Martínez López, de la de Salamanca, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

José Santos Rodríguez Jiménez, de la de Sevilla, abonable desde 1.º de Diciembre de 1933.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española "Dentíficos Benedictinos", domiciliada en Barcelona, en la cantidad y para los ejercicios que a continuación se expresan: Ejercicios de 1927 y 1928. Beneficios: nulos.—Ejercicio de 1929. Beneficios: 2.097,40 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 2 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española "Comercio y Crédito", S. A., domiciliada en Zaragoza, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan: Ejercicio de 1922. Beneficios: 93.514,16 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, a 2 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se declaren nulos los beneficios por tarifa tercera de la Sociedad española "Miguel y José Caballero", domiciliada en Murcia, para el período que comprende los cuatro primeros meses del año 1922.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Vistas las instancias promovidas por los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, Comandante D. Fernando Vázquez Ramos, Capitán D. Manuel Francó Pineda, Teniente D. José Sánchez Zamora, en situación de disponible B), en súplica de que se les abonen las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses de Septiembre de 1932 a Febrero del actual, ambos inclusive, que permanecieron en dicha situación como procesados por

los sucesos ocurridos en Sevilla el día 10 de Agosto del citado año 1932, de cuya causa han sido absueltos por la Sala 6.ª del Tribunal Supremo, según testimonio de fecha 8 de Febrero último; teniendo en cuenta que los interesados se encontraban en situación de colocados en la revista administrativa del mes de Agosto de 1932, y su pase a la de disponible gubernativo lo fué para efectos administrativos en 1.º de Septiembre siguiente, y en consecuencia, de aplicación los preceptos de la Orden circular de Guerra de 31 de Enero de 1933 (D. O. núm. 27),

Este Ministerio ha resuelto conceder a los interesados la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado, desde el mes de Septiembre de 1932 a Febrero del corriente, ambos inclusive, sin derecho al abono de gratificaciones de ninguna clase por el destino que desempeñaban.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Vista la instancia promovida por el Capitán de la Guardia civil D. Antonio Meneses y Fernández Miranda, en súplica de que se le conceda la diferencia de sueldo entre las situaciones de disponible B) y A), a las que pasó en virtud de Orden de 27 de Febrero y 20 de Noviembre de 1933 (GACETAS números 59 y 326, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto en armonía con lo practicado por el de Guerra en iguales casos, debidamente comprobados, concederle dichas diferencias en los meses de Marzo a Noviembre del año 1933, ambos inclusive, tiempo en el que permaneció en la de disponible apartado B).

Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector general de la Guardia civil para que pueda conceder licencia de uso de armas gratuita a todos los individuos en activo de dicho Instituto que posean o deseen adquirir armas para su uso particular, quedando, por lo tanto, ampliadas las facultades que le concede el artículo 37 del Reglamento de fa-

bricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero último.

Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que todas las armas largas rayadas, a los efectos del permiso especial que determina el art. 112 del Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero último, sean consideradas como de guerra a los fines del citado permiso y, por lo tanto, todos sus poseedores, deberán solicitarlo del Ministerio de la Guerra, por conducto del Director general de Seguridad, en Madrid, o de los Gobernadores civiles, en provincias, que las cursarán directamente al citado Departamento, emitiendo por su parte el informe que crean conveniente, para los particulares, consignando el número de la licencia, y cuando se trate de Guardas jurados o Guardas particulares jurados, bastará hacer constar estos cargos.

Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Con el fin de que la adaptación del personal con destino a las nuevas plantillas del Instituto de la Guardia civil pueda tener lugar en la revista administrativa del próximo mes de Julio, de entrar en vigor la ley de Presupuestos correspondiente al segundo semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Inspección general de la Guardia civil se publicará, para conocimiento de todas las unidades y dependencias del Instituto, el Cuadro orgánico del mismo, con las nuevas plantillas derivadas de la nueva ley de Presupuestos (segundo semestre 1934).

2.º La revista administrativa se pasará el día que se señale anticipadamente por este Ministerio, con situación del día primero y los cambios de destino y situación que motive la reorganización derivada del presupuesto, tendrá efectos administrativos, igualmente, a partir de 1 de Julio.

Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Ordenador de Pagos de los servicios de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el Guardia civil de la Comandancia de La Coruña, Antonio Bande Barbazán, nombrado para ocupar vacante de Cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 19 de Agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de Julio, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros, "Dirección general de Marruecos y Colonias", el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil Silvestre Górriz Bastias, declarado inútil para el servicio por el Tribunal médico-militar de la plaza de Valencia, en súplica de que se le conceda el retiro por inútil, con derecho a los beneficios pasivos que determina la Base 2.ª transitoria de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (D. O. núm. 221),

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver definitivamente la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con el parecer de la citada Asesoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de la Guardia civil, en situación de disponible en Madrid, D. José Honrubia Anaya, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 y disposiciones posteriores complementarias, por hallarse comprendido en los preceptos del de 9

de Mayo próximo pasado (GACETA número 131), extensivo a la Guardia civil por el de 18 del mismo mes (GACETA número 139).

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante, el cual disfrutará en su nueva situación el sueldo, pensiones de cruces y demás emolumentos que en activo le corresponden y que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio de ese Instituto, Manuel Recouso Varela, en súplica de que sea rectificado en su filiación el tiempo de servicio y que se le abone el premio de constancia de tres meses que por no estar bien consignado aquél dejó de percibir; teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 24, capítulo 2.º del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925, así como el informe de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio, de acuerdo con ella, ha resuelto acceder a lo solicitado, procediéndose a rectificar su primera filiación; haciéndole el abono de los dos meses y dieciocho días que dejaron de consignarse y los premios de constancia que dejase de percibir por dicha omisión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Sanjurjo Rodríguez Arias y termina con D. Salustiano Sánchez González, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determinan la ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Gue-

rra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (C. L. núms. 405 y 253) y Orden Circular de 26 de Noviembre de 1926 (D. O. núm. 216).
Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Consejero de Gobernación de la Generalidad e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Coroneles.

D. José Sanjurjo Rodríguez Arias, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Benito Alcalá Gorrindo, a partir de 1.º de Julio de 1934.

Tenientes coroneles.

D. Román García Pardo, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Ildefonso Blanco Horrillo, a partir de 1.º de Julio de 1934.

Comandantes.

D. José Colombo de León, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Antonio Carpallo Fargallo, a partir de 1.º de Julio de 1934.

Capitanes.

D. Federico Montero Lozano, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Ginés Pérez Méndez, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Arturo Torres Quixano, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Alejandro Escribano Culebra, a partir de 1.º de Julio de 1934.
D. Augusto Osuna Morante, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

Capitán.

D. Luis Medina Montoro, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar catorce años de empleo.

Capitán.

D. Juan Martínez López, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1934.

Tenientes.

D. Joaquín Zubiri Vidal.
D. Fernando Condés Romero.
D. Francisco Marco Chilet.
D. José Marvá Maciá.
D. José Fisac Serna.
D. Eugenio Velasco Jiménez.
D. Isidoro Villar Navarrete.
D. Juan Rodríguez Roselló.
D. José Roselló Pericás.

D. Rafael Romero Monreal.
D. Victoriano Alejandro Mendióroz.
D. José López de Haro del Rey.
D. Juan Serrano Barreno.
D. Arturo Rodríguez Durán.
D. Cayetano García Castrillón.
D. Gabriel Coronado Zaragoza.
D. Angel Muro Durán.
D. José Ruiz Palomo.
D. Agustín Rubio San Juan.
D. José Vivanco Crespo.
D. Eduardo Alfonso Cruz.
D. Luis Salas Ríos.
D. Mariano Santa Ana de la Rosa.
D. Rafael Herrera Zayas.
D. Miguel Mariño Vila.
D. Juan Llovera Balaguer.
D. Gregorio Ruiz Santa Olalla.
D. Antonio Galán Hidalgo.
D. Roger Oliete Navarro.
D. Jesús Espinel Gómez.
D. Enrique Herrero López de Suso.
D. Juan Machado Martínez.
D. José Montero Galvache.
D. Felipe Ortega González.
D. Marino García Martín.
D. Antonio Guerra Gallego.
D. Gonzalo Fernández Hernández.
D. Felipe Palma Hidalgo.
D. Luis López de Ochoa Motta.
D. Félix Quintana Gonin.
D. Angel Merk Bañón.
D. Ildefonso Martínez Gómez.
D. José Hernández de los Ríos.
D. José Muñoz Izquierdo.
D. Antonio Fernández Viñes.
D. Felipe Martínez Machado.

De 1.500 pesetas, por llevar quince años de Oficial, a partir de 1.º de Julio de 1934.

Tenientes.

D. Manuel Ginés Gracia.
D. Luis Alonso Murga.
D. Emilio Pacheco Lozano.
D. Luis Alguacil Cobos.
D. Miguel Rodríguez de Velasco Navarro.
D. Manuel Candelas Chinchón.
D. Evaristo Falco Corbacho.
D. Domingo Pueyo del Val.
D. Martín Calero Zurita.
D. Juan González del Valle Rosado.
D. Víctor San Martín Molinero.
D. Juan García de Lomas Montero.
D. Felipe Cassinello López.
D. Carlos Galán Ruiz.
D. Bernardo Venta Venta.
D. Ceferino Alia Sánchez.
D. Juan Rodríguez Frías.
D. Esteban Vallis Ochoa.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio con abonos.

Alférez.

D. Emilio Roldán Abós, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Alféreces.

D. Juan Castilla Vidal, a partir de 1.º de Enero de 1934.

D. Gregorio Aroz Delgado, a partir de 1.º de Julio de 1934.

D. Tirso Calzada Vázquez, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Alfárez.

D. Nicolás Barrio Incógnito, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Teniente.

D. Raimundo Vicente Pascua, a partir de 1.º de Abril de 1934.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Teniente.

D. Laurentino Franco Rábanos, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes.

D. José Santaolalla Ezquerré, a partir de 1.º de Junio de 1934.

D. Miguel Lozano Gutiérrez, a partir de 1.º de Julio de 1934.

D. Florentino Chicote Chamón, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

Teniente.

D. Jaime Sauret Monclús, a partir de 1.º de Julio de 1934.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente.

D. Salustiano Sánchez González, a partir de 1.º de Julio de 1934.
Madrid, 2 de Julio de 1934.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Agustín Piñol Riera y termina con D. Vicente Campesino Sancho, por reunir las condiciones reglamentarias. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Agustín Piñol Riera.

Comandantes.

D. Ignacio Baanante Cortázar,
D. Juan Colinas Guerra.

Capitanes.

D. Luís Vázquez Baralt,
D. José García Silva,
D. José del Vallé Marijuán,
D. Vicente Arroyo Moreno,
D. Isaac Martínez Herrerros,
D. José Cuñado Cónsul,
D. Mariano del Canto Martínez.

Tenientes.

D. Miguel Moset Sánchez Carpio,
D. Luis Maroto González,
D. Antonio Fernández Sevillano,
D. Rafael Romero Monreal,
D. Roger Oliete Navarro,
D. Jesús Barba Badosa,
D. Benjamín Martín Cordero,
D. José Marvá Maciá.

Alféreces.

D. José Martínez Hernáiz,
D. Adriano Albo Elorza,
D. Juan Rubio Vicente,
D. Rafael Rus Pérez,
D. Bartolomé Quintero Gómez,
D. Francisco González Narbona,
D. José Pérez Leal,
D. Jaime García Noguera,
D. Manuel Lahoz Julve,
D. Fausto Conchas Barroso,
D. Sérvulo Herrero Santos,
D. Manuel Ruiz Sánchez,
D. Vicente Campesino Sancho.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficial de la Guardia civil expresados en la siguiente relación, que comienza con D. Ramón Ferrer e Hilario y termina con don Juan Bernal García, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria y fijar su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Teniente coronel D. Ramón Ferrer e Hilario, Madrid.
Idem D. Julio Sanhuesa Trullenque, Madrid.

Alférez D. Juan Bernal García, Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de la Guardia civil D. José Carroquino Luna pase a la situación de disponible forzoso, con arreglo al apartado A) del Decreto de 5 de Enero de 1933 (D. O. número 5), por haber cesado en la de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad",

y quede agregado para haberes, documentación y demás efectos a la primera zona por fijar su residencia en Zaragoza.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de la Guardia civil, con destino en el Cuadro eventual de la tercera zona de dicho Instituto, don Eduardo Dasca García,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por enfermo para Vichy (Francia), Irún (Guipúzcoa) y Estella (Navarra), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 y circulares de 5 de Mayo de 1927, 27 de Junio y 9 de Septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, convocadas y anunciadas en la GACETA de 26 de Marzo último, a la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia:

Presidente.

D. Obdulio Fernández y Rodríguez, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales.

D. Angel del Campo y Cerdán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

D. José Gascó y Oliag, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

D. Julio de Guzmán y Carrancio, Profesor del Instituto Nacional de Física y Química.

Vocales suplentes.

D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

D. José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

D. Santiago Piña de Rubies, Profesor del Instituto Nacional de Física y Química.

D. Laureano Menéndez Puget, Catedrático de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas y anunciadas en la GACETA de 29 de Enero último, a la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Antonio Prieto y Vives, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. José Barinaga y Mata, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y D. José G. Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Esteban Terradas e Illa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Francisco de A. Navarro y Borrás, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y D. Antonio Torroja y Miret, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de haber sido admitidas a D. José María Sacristán y D. Enrique Fernández Sanz sus renunciaciones del cargo de Vocal y Vocal suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocada y anunciada en la GACETA de 24 de Noviembre último, y de conformidad con la propuesta formulada, en sustitución de aquéllos, por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar para los expresados cargos, también respectivamente, a don Antonio J. Torres y López, Profesor Auxiliar de la Facultad de la Universidad de Granada, y D. Dionisio Nieto Gómez, del servicio psiquiátrico del Hospital provincial de Madrid; y

2.º Abrir, según previene el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, un plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA, para que los opositores admitidos puedan recusar a los expresados Vocales del Tribunal nuevamente nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Trobo y Hermosa, Catedrático numerario de Prótesis dental, de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, 1.000 más de aumento como Catedrático de Madrid y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los

Centros dependientes del mismo, que a continuación se expresan:

Madrid.—Instituto del Cardenal Cisneros, 2.

Idem.—Museo Nacional del Prado, 3.

Idem.—Museo de Arte Moderno, 1.

Idem.—Museo Pedagógico Nacional, 1.

Idem.—Museo Arqueológico, 3.

Idem.—Archivo Histórico Nacional, 1.

Idem.—Biblioteca de la Facultad de Derecho, 1.

Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cervantes", 2.

Idem.—Idem id. id. de "Calderón de la Barca", 1.

Idem.—Idem id. id. de "Antonio de Nebrija", 2.

Alcoy.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 1.

Orihuela.—Idem id. id. id., 1.

Avila.—Idem id. id. id., 1.

Idem.—Biblioteca provincial, 1.

Barcelona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Maragall", 1.

Idem.—Idem id. id. id. "Balmes", 1.

Idem.—Idem id. id. id. "Salmerón", 3.

Idem.—Biblioteca popular, 1.

Idem.—Museo Epigráfico, 1.

Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 1.

Mérida.—Instituto Elemental de Segunda enseñanza, 1.

Burgos.—Museo Arqueológico, 1.

Baleares.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.

Cádiz.—Idem id. id. id., 1.

Jerez de la Frontera.—Idem idem id. id., 2.

Santiago.—Idem id. id. id., 2.

Córdoba.—Museo provincial, 1.

Granada.—Universidad, 5.

Idem.—Alhambra, 2.

Jaca.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.

Linares.—Idem id. id. id., 1.

Miraflores del Palo (Málaga).—Idem idem id., 1.

Navarra.—Archivo de la Audiencia, 1.

Tudela.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 1.

Palencia.—Idem id. id. id., 1.

Pontevedra.—Idem id. id. id., 1.

Oviedo.—Biblioteca provincial, 1.

Gijón.—Instituto Nacional de "Jovellanos", 1.

Santander.—Idem id. de Segunda enseñanza, 1.

Idem.—Idem id. id. id. (nuevo), 3.

Soria.—Museo Celtibérico, 1.

La Laguna.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 3.

Sevilla.—Universidad, 5.

Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.

Idem.—Instituto-Escuela, 1.
 Idem.—Archivo de Indias, 1.
 Valencia.—Universidad, 1.
 Játiva.—Instituto elemental de Segunda enseñanza, 2.
 Valladolid.—Universidad, 1.
 Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 3.
 Idem.—Idem id. id. id. de "San José", 2.

Zaragoza.—Universidad, 2.
 Idem.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, 2.

Vitoria.—Idem id. id. id., 1.
 Toledo.—Idem id. id. id., 1.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste, sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Secretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

P. D.,
 RAMON PRIETO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1933 se concedió a D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, Catedrático de Escuela de Comercio, en situación de excedente voluntario, el reingreso al servicio activo de la enseñanza, y de conformidad con lo dispuesto en los números 3.º y 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, Catedrático numerario de Francés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, quien percibirá en comisión el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el de entrada, hasta tanto que en el primer movimiento de escalas obtenga el número que deje vacante el Catedrático que le precede en el escalafón respectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 26 de Junio de 1934.

P. D.,
 RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anieva (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el pueblo de Carbes, con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 19.823,07 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 670,34 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, sólo corresponde al Municipio la aportación del 4,24 por 100; por lo que procede aplicarle el beneficio de pobreza que previene el apartado d) del referido artículo:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Carbes, agregado del Ayuntamiento de Anieva (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende a pesetas 20.493,41, incluidos los honorarios por dirección de las obras y formación del proyecto, equivalentes a pesetas 670,34, respectivamente; y

2.º Que dicho edificio se construya por cuenta del Estado, abonándose el importe de 20.493,41 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para terminar las obras de adaptación de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Laforet en el sitio denominado "Pico Iomito":

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eduardo Laforet, para la terminación por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) de un edificio en el sitio denominado "Pico Iomito", con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas sub-

venciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Clavera Armenteros, para la construcción por el Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brazatortas (Ciudad Real) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.519,12 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 23.519,42 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.999,70 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.850,07 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la cantidad de 15.224,80 pesetas y los materiales de piedra y arena necesarios para la obra:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha ingresado en la Caja general de Depósitos dicha cantidad, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 268 de entrada y 166 de registro:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por el sistema de administración,

los servicios que no excedan de pesetas 50.000 en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Brazatortas (Ciudad Real), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.519,12 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.850,07 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.999,70 pesetas, más las referidas 1.850,07 pesetas que directamente ha de soportar el Estado, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Brazatortas dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las indicadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Voto (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Angustina, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Ignacio María Smith:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales representados en los planos reúnen las condiciones técnico-higiénicas vigentes, debiendo tener en cuenta únicamente, al construir dicha Escuela, aislar el campo escolar de la vivienda del Maestro por cualquier sistema de cerramiento:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por el Arquitecto D. Ignacio María Smith, para la construcción por el Ayuntamiento de Voto (Santander) de un edificio, en el barrio de Angustina, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) de la primera mitad del importe de la subvención que al Municipio se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con seis Secciones para niños y seis para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina Técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor

general de la Administración del Estado, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binéfar (Huesca) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 4 de Abril de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, cumplimentando acuerdo unánime del Claustro de Profesores de dicha Facultad, de creación en ella de la Sección de Físico-Químicas.

Fundamentada la petición en que habiendo sido amortizados por Orden de 9 de Diciembre último las Cátedras de Análisis matemático y Cosmografía existentes en la Facultad, la desaparición de la enseñanza de Análisis matemático causa el enorme perjuicio de que se pierde un crecido número de alumnos que necesitan aprobar la asignatura para ingreso en Academias y Escuelas especiales, así como en que son también muchos los que la cursan como primer año de las Secciones de Exactas y Físico-Químicas,

Estimando atendible la manifestación que hace la Facultad de que, en evitación de tales perjuicios y para obviar las dificultades a ellos inherentes, principalmente en lo que respecta a la conservación de la Cátedra de Análisis matemático, el medio legal más factible es el de la creación en ella de la Sección de Físico-Químicas, máxime cuando las necesidades de sus enseñanzas quedarían plenamente satisfechas mediante el debido acoplamiento del actual Profesorado que tiene la Sección de Químicas,

Este Ministerio ha resuelto la creación en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca de la Sección de Físico-Químicas, en los tér-

minos y condiciones propuestos por su Claustro de Profesores, tanto en lo que respecta a la desamortización de la Cátedra de Análisis matemático, que habrá de ser provista reglamentariamente, como en lo referente al acoplamiento del Profesorado existente para las demás enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Sección de Exactas del plan de estudios vigente de la Facultad de 15 de Septiembre de 1931, que fué creada en el de 1.º de Agosto de 1928 y viene siendo desempeñada por acumulación, se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

Asimismo y en debido cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del mencionado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado en aquéllos, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Adolfo Moris y Fernández Vallín su dimisión, fundada en motivos de salud, del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Al propio tiempo, y accediendo a la propuesta de la Junta de Profesores de la expresada Facultad, acuerda su nombramiento de Decano honorario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo que el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 25 de Junio de 1931, fija para que los opositores puedan recusar a los miembros del Tribunal, sin que se haya formulado ninguna contra el designado por Orden de 18 de Mayo último (GACETA del 22) para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de "Geometría descriptiva y sus aplicaciones", "Dibujo artístico industrial" y "Dibujo de taller", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el nombramiento del indicado Tribunal y disponer que el Vocal propuesto por el Consejo asesor convoque a los demás, constituya el Tribunal y señale la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 6.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Profesor de la Universidad de Sevilla y Director del Centro de Estudios de Historia de América, don José María Ots Capdequi, que ha sido invitado por la Institución Cultural de Buenos Aires para dar un curso de conferencias en dicha Institución y en las Universidades de La Plata, Córdoba y Rosario, acerca de sus estudios históricos en relación con América, la condición de pensionado durante cuatro meses y una indemnización de 8.000 pesetas para gastos de viaje, con cargo al capítulo 15, artículo 6.º, concepto único, subconcepto 5.º, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación de Madrid que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Corporaciones provinciales se le otorgue asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926 y 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Madrid carreteras y caminos vecinales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que en atención a las mismas razones que quedan expuestas se concedió a diversas Corporaciones provinciales la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Esté Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de Madrid el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Santander que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Corporaciones provinciales, se le otorgue asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926 y 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Santander carreteras y caminos vecinales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que en atención a las mismas razones que quedan expuestas se concedió a diversas Corporaciones provinciales la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de Santander el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 18 de Junio de 1934.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de Julio del pasado año, que atendió a que en ningún momento, por circunstancias derivadas de la voluntad de las representaciones patronal u obrera en los Jurados mixtos, dejaran éstos de funcionar a causa de la inasistencia de una de las citadas representaciones, se refiere exclusivamente al caso de que las representaciones en cuestión estén debidamente constituidas, o sea, con posterioridad a haberse posesionado de sus cargos.

Existe, empero, manifestada con reiteración, otra causa motivadora de que se paralice el funcionamiento de los Jurados mixtos y se haga, por tanto, ineficaz su constitución de hecho, consistente en negarse una u otra representación a posesionarse de sus cargos, lo cual lleva consigo, indefectiblemente, la no actuación del Organismo.

Como, según estableció la Orden anteriormente dicha, no puede quedar supeitada la vida de las Instituciones paritarias a que una de las ramas de Vocales pueda hacer resistencia a lo que el Ministerio, velando por la armonía y desenvolvimiento justo de las relaciones de trabajo, haya dispuesto, y como por otra parte el espíritu del artículo 22 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y el de la repetida Orden tiende a impedir todo propósito de inutilización de las funciones que a los Jurados mixtos están encomendadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el caso de que una de las representaciones en los Jurados mixtos faltare, sin justificación debida, a la cita para la toma de posesión y establecimiento real del Organismo, sea citada a tal objeto nuevamente tres días después de la convocatoria primitiva, cuando los Vocales residan en la localidad donde el Jurado tenga su domicilio, y seis, si habitan fuera de esta localidad.

2.º Que si tuviera lugar la repetición de la falta asimismo injustificada, se considere como en posesión a los Vocales de que se trata, y para los fines de posterior desarrollo de la labor del Jurado mixto a que la falta se refiera, se aplique exactamente lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 5 de Julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Delegado de Trabajo, de Madrid, planteando tres cuestiones, relativas a si el cargo de Vocal Inspector en los Jurados mixtos es burocrático y, por tanto, ha de ser retribuido; si cuando estos Inspectores de los Organismos citados se encuentran en paro forzoso, debe serle abonado el importe de las horas invertidas en el desempeño de su función, y cuál ha de ser la norma para regular dicho importe; y si cuando los citados Inspectores pertenecen al trabajo a domicilio, también deben serles de abono las horas que invierten en la inspección, determinándose cuál sea el módulo aplicable en cuanto a la cantidad y a lo que ha de ser considerado como jornada, solicitando, en consecuencia de todo lo anteriormente expresado, que se dicte una disposición de carácter general, aclaratoria de lo que se plantea:

Vista la vigente ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando que la primera de las cuestiones planteadas no necesita de profundo estudio, por cuanto, como la propia comunicación expresa, los cargos de Vocales de los Jurados mixtos y todos los cometidos que los mismos desempeñen como tales Vocales no podrán tener el concepto de burocráticos ni, por consecuencia, retribuidos, puesto que ello se opondría al espíritu y letra de la ley reguladora de la materia:

Considerando que lo que se relaciona con los Vocales Inspectores que puedan encontrarse en situación de paro tiene, sin duda, que ser resuelto en el sentido de determinar que las horas que inviertan en los trabajos de inspección deben serles abonadas siempre que se hallen comprendidas dentro de la jornada y horario marcado para la modalidad industrial o de trabajo de que se trate, lo mismo que cualesquiera otra función que los Vocales obreros desempeñen en los Jurados mixtos dentro de las horas de jornada, ya que no sería equitativo que al que se encuentra en actividad le fueran abonadas dichas horas, que el patrono ha de descontarle, y al que se halle en situación más desdichada, cual es la de paro, se le privase de esta indemnización y de un tiempo que podría dedicar a otras ocupaciones, no habiendo más dificultad para este abono que la de la comprobación de las horas invertidas en el desempeño de la función, horas que en todo momento podrán ser controladas por el compañero Vocal patrono de inspección, o por el propio Jurado mixto, cuando la función se realice dentro de él, y en el caso de que la repetida inspección haya sido veri-

ficada solamente por el Vocal obrero, por dejar de asistir el patrono, habrá de estarse a lo que se determine como tiempo invertido en el acto de inspección; y

Considerando, por último, que la tercera de las cuestiones planteadas ha de ser asimismo resuelta en sentido favorable al abono del tiempo invertido en las funciones de inspección o en cualesquiera otras que por el Jurado mixto le sean encomendadas, puesto que el mismo principio de equidad, anteriormente expresado, impone que todo aquello que sea restado a las ocupaciones de los Vocales debe serle indemnizado, cuando ello lo sea en cumplimiento de los deberes como tales, sin que en el caso presente exista más dificultad que la de determinar el tipo de indemnización y el tiempo durante el cual la misma ha de serle abonada, ya que la característica del trabajo a domicilio es la de carecerse de horario fijo para el desempeño de la jornada y de tipo predeterminado y cierto de salario o jornal; por lo que, y basándose también en los mismos principios de equidad anteriormente argumentados, deberá en este caso establecerse que sólo será de abono el tiempo invertido dentro de lo que es jornada ordinaria u horario determinado para el que realice su trabajo en talleres y en la cantidad en que por ello resulte remunerado, ya que lo contrario implicaría llegar a un casuismo que, como todos, acarrearía mayores males que beneficios, y, en definitiva, porque no deben ser más ni menos estos obreros que aquellos que realizan su trabajo en talleres por un salario fijo y jornada determinada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el cargo de Vocal obrero de los Jurados mixtos no se estimará en ningún caso burocrático y, por tanto, retribuido, sean cualesquiera las funciones que dentro del Organismo se le encomiende.

2.º Que los Vocales obreros de los Jurados mixtos que, encontrándose en paro forzoso, realicen funciones de inspección o cualesquiera otras dentro del Organismo tienen derecho a la misma indemnización, por las horas de trabajo que inviertan dentro de las de jornada, que los que se encuentren en activo, y sirviendo de tipo para fijar esta indemnización la correspondiente al salario que asignado esté a la profesión y categoría a que pertenezca; y

3.º Que los Vocales obreros de los Jurados mixtos pertenecientes a la modalidad de trabajo a domicilio que realicen funciones de inspección o cualquiera otra derivada de su cargo en

dichos Organismos tienen asimismo derecho a la indemnización correspondiente a las horas de trabajo que inviertan en el desempeño de estas funciones, siempre que las mismas sean realizadas dentro de la jornada y horario marcados para el trabajo o modalidad de trabajo a que se dediquen y en talleres, y tomándose como tipo para hacer el pago de dicha indemnización el correspondiente al salario que esté asignado a trabajos de naturaleza semejante a los que se realizan en talleres y mediante salario fijo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Junio próximo pasado se aprobó el acuerdo adoptado por el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, implantando la jornada de cuarenta y cuatro horas de trabajo semanal, que disponía asimismo se procediera en el plazo de tres meses a la elaboración de un Estatuto de trabajo en la industria metalúrgica y sus derivados.

Con el fin, pues, de llevar a cabo dicho mandato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados y Material eléctrico y científico, existentes en el territorio nacional, se abstengan de discutir a partir de la fecha de esta Orden nuevos acuerdos de carácter general o Bases reguladoras de los contratos de trabajo en las industrias de referencia, ya que, en el término antes fijado, ha de ser regulada en todos los aspectos por medio de dicho Estatuto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado el Director general de Beneficencia,

Este Ministerio ha dispuesto se encargue nuevamente de los asuntos que le están encomendados a la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose observado algunas erratas en el texto del Reglamento interior del Consejo de Trabajo, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio último, se insertan a continuación los artículos en que aquéllas aparecen, convenientemente rectificadas:

Artículo 3.º Como organismos administrativos, el Consejo de Trabajo tendrá una Secretaría general y una Asesoría general, independientes entre sí, relacionándose cada uno de ellos inmediatamente con el Presidente del Consejo y con la Comisión permanente.

Artículo 4.º a) De un Presidente, tres Vicepresidentes y seis Vocales, designados libremente por el Ministro.

Artículo 25. La comunicación escrita entre el Jefe de la Asesoría general y el Presidente, se cursará por la Secretaría general.

Artículo 32. b) El examen y resolución de las consultas formuladas por patronos u obreros, aislada e individualmente, o por entidades colectivas, acerca del cumplimiento de la legislación social y de las normas dictadas por Organismos corporativos, bien de las establecidas en pactos colectivos, de Asociaciones profesionales o de Empresas, con sus obreros y empleados entre sí. Estas consultas serán gratuitas.

Artículo 48. Los quinquenios de servicios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se comenzarán a contar desde la fecha en que cada funcionario empiece o haya empezado a disfrutar el haber correspondiente a la asignación de entrada que se señala a cada categoría, etcétera.

Artículo 57. Los Jefes preparan el despacho de los asuntos que les corresponda, distribuyendo la labor entre el personal a sus órdenes, y elevando a la Comisión el informe o nota en que consten con toda claridad los antecedentes del asunto y la propuesta de dictamen o de resolución.

Artículo 66. Se considerará corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Consejo pleno, de la Comisión permanente o de las Subcomisiones, y en tal caso, las dependencias administrativas se limitarán a tramitar el acuerdo y facilitar lo que la Corporación les pida.

Artículo 70. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros efectivos existentes en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de La Coruña, y de conformidad con lo que previene el artículo 16 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros efectivos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

D. Florencio López Barreiro, D. Santiago Rivas Pardo, D. Enrique Mosquera Iglesias y D. Fernando Parga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto correspondiente, de Valencia, don Pascual Llorca Pérez y D. José Irlés Más, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación de Comisionistas, Representantes, Viajantes de Comercio y de la Industria, de Valencia y su provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos se a n considerados baja en la Sección antes indicada, y que sean nombrados para sustituirlos D. Alfonso Martínez Quílez, efectivo, y D. Elías Pérez Perera, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos efectivos del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Zaragoza, D. Mauricio Murillo Bailo y D. Luis Corella Estella, y las designaciones verificadas por la Asociación de Fabricantes de Harinas de la mencionada provincia para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto los Vocales patronos efectivos mencionados y que se a n nombrados para sustituirlos D. Fermín Martín Laborda y D. Manuel Marqueta Torres.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Valladolid, D. Pedro Valerio González y D. Juan Bermejo Alonso, y vistas las designaciones verificadas para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Enrique Corral Corral, efectivo, y D. Daniel de Blas Redondo, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse incurso en la última de las condiciones prohibitivas que señala el artículo 2.º del Decreto de 10 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Crespo cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Murcia, y que por las respectivas representaciones del mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Ferrocarriles de M. Z. A., con residencia en Madrid, D. Marcial Bustinduy, y la designación verificada por la Compañía correspondiente para cubrir la vacante que resulte,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Ferrocarriles, antes indicado, sea considerado baja en el mismo, que pase a ocupar su vacante el suplente D. Demetrio Pérez Brotóns y que sea nombrado Vocal patrono suplente D. Emilio Mateo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Sastrería, Subsección b)—sastres a medida con obreros destajistas—D. Baldomero Guisado, efectivo, y D. José Gazo, suplente, del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Zaragoza, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Sastres destajistas, de dicha capital, para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el Organismo antes indicado, y que para sustituirlos sean nombrados D. Eusebio Moreno, efectivo, y D. Alejandro Muñoz, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del Puerto de Valencia han presentado D. Juan Díaz Sáez, efectivo, y D. Onofre Coll Ferris, suplente, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros y Empleados de las Juntas de Obras de Puertos de España,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el Jurado mixto antes indicado los Vocales obreros de que queda hecho mérito, y que para sustituirlos sean nombrados don Antonio Buendía Pérez, efectivo, y D. José Pérez Ventura, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros efectivos de Dueños de Hoteles con cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza. D. Bruno Notario Castell y D. Benito Echeverría Arilla, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la

Sociedad de Cocineros "El Arte Culinario", de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros efectivos sean considerados baja en el antedicho Organismo, y que para sustituirlos sean nombrados D. Felipe Echandía Liarte y D. Felipe Cubero Ferrer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Salamanca, y de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Emeterio Arés Nieto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo en la Sección de Banca, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo de la mencionada Sección D. Cosme García Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Cáceres, para elegir Vocales patronos de la Sección correspondiente del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Cáceres, D. Francisco Martín Fernández Pedrilla, efectivo, y D. José Rosado Mayoralgo, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Porteros, de Madrid, y las designaciones verificadas por la Sociedad correspondiente, para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto, D. Vicente Atienza, D. Aquilino Menéndez y D. Julio Escribano, efectivos, y D. Casimiro Calderón, D. Santiago Estechea, D. Rafael Vázquez y D. Antonio Fernández, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, de Cartagena, y las designaciones verificadas por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de dicha ciudad, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto, D. Antonio Miralles López y D. José Paredes Galindo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Sociedad de Trabajadores Curtidores y similares, de Madrid, para cubrir una vacante de Vocal obrero suplente existente en la Sección de Curtidos, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero, suplente de la mencionada Sección, D. José Vela Narváez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por las entidades correspon-

dientes para cubrir vacantes de Vocales patronos existentes en los Jurados mixtos del Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Huesca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de los mencionados Jurados mixtos los señores siguientes:

Comercio en general.—Vocales efectivos: D. Aniceto Pardo y D. Adrián Bonet Ulled.

Vocal suplente, D. Francisco Gallego Torralba.

Comercio de la Alimentación.—Vocales suplentes: D. Evaristo Morillo Ferrer y D. Emilio Biescas Lafuente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales que han de cubrir las vacantes existentes en las Secciones del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Organismo los señores siguientes:

Sección de Litografía.—Vocal obrero efectivo, D. Vicente Roméu Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Pascual Fayos Fons y D. Enrique Mascario Santamaría.

Sección de Fotograbado.—Vocal patrono efectivo, D. Estanislao Vilaseca Oliver.

Vocal patrono suplente, D. José Carreres Fernández.

Vocal obrero suplente, D. Miguel Alcaide Del Toro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por diversas Sociedades de pescadores de la provincia de Navarra, en solicitud de que se prohíba el procedimiento de pesca con el cebo conocido con el nombre de "asticot":

Resultando que la petición de referencia se halla suscrita por las Asocia-

ciones de Cazadores y Pescadores de Navarra (Pamplona), Sangüesa, Estella y su distrito, Lumbier, Lerín, Los Arcos y Peña de Cazadores, de Pamplona; y se fundamenta, entre otras razones de orden sanitario, en el peligro que supone dicho procedimiento de pesca para la riqueza piscícola de la región, ya que puede llegar a ser la causa de la despoblación de aquellos ríos. Cuya petición es informada favorablemente por la Jefatura provincial de servicio piscícola:

Considerando que la legislación vigente autoriza para proscribir cualquier procedimiento de pesca que se estime notoriamente perjudicial para la conservación y reproducción de las especies que pueblan las aguas de dominio público:

Considerando que la Administración debe apoyar en todo momento las iniciativas que se aporten en beneficio de la riqueza pública, máxime cuando dichas iniciativas parten—como ocurre en el caso presente—de las Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas, cuyas entidades deben ser protegidas y fomentadas por el Estado, como medio eficaz de regular el aprovechamiento de nuestra importante riqueza piscícola:

Vistos los artículos 29 y 33 de la vigente ley de Pesca, y 52 y 60 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto que por vía de ensayo, y hasta nueva orden, se prohíba en absoluto el ejercicio de la pesca en todas las aguas públicas de la provincia de Navarra, con el cebo denominado "asticot".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de todas las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Pesca fluvial, a los efectos que procedan. Madrid, 2 de Julio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ganadería, en el sentido de que sería conveniente dilatar dicho plazo,

Este Ministerio ha acordado que el plazo de admisión de productos para ganadería en el Instituto de Biología animal, así como el del registro de éstos y el de los Laboratorios productores de los mismos, ya registrados en la Dirección general de Sanidad, según dispone el Reglamento de 19 de Mayo del año en curso, se considere ampliado hasta el día 19 de Julio del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Junio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso convocado con fecha 24 de Abril (GACETA del 26), anunciando dos pensiones para el extranjero, una de Análisis químico de alimentos y otra de Microbiología de leches, y de conformidad con la propuesta, en relación con los méritos presentados por los concursantes, elevada por esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto conceder la primeramente indicada a D. Francisco Pérez Vélez, Veterinario del Cuerpo nacional y Farmacéutico, y la segunda, a D. Santos Ovejero del Agua, igualmente del Cuerpo nacional de Veterinaria y Director de la Estación pecuaria de León; cuyos estudios han de hacerse en Suiza, Francia y Alemania, con una duración de seis y cuatro meses, respectivamente, siempre que la consignación presupuestaria lo permita, y dando cumplimiento a cuantos requisitos se exigían en mencionada disposición.

Madrid, 16 de Junio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión Nacional de Laboratorios Químico-Farmacéuticos de Barcelona, en súplica de que se amplíe prudencialmente el plazo de admisión de productos para ganadería en el Instituto de Biología animal y el del registro de éstos y de los Laboratorios productores de los mismos que estaban registrados en la Dirección general de Sanidad; y visto el informe de la Sección de Contrastación de la Dirección general de

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 20 del actual la subasta para el suministro de piensos a las Secciones de caballos sementales dependientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, y vista el acta levantada al efecto,

Este Ministerio de Agricultura ha resuelto adjudicar definitivamente los suministros en la forma siguiente:

SECCIONES	ADJUDICATARIO	RACIONES			
		Corrientes — Pesetas	Ordinarias — Pesetas	Extraordi- narias — Pesetas	Especial forrajera — Pesetas
			Tipo de subasta.		
		2,24	2,69	3,14	0,17
			Tipo de adjudicación.		
Alcalá.....	D. Casimiro Vila	2,23	2,69	3,14	0,17
Baeza.....	Contrataciones y Suministros	2,22	2,69	3,14	0,17
Baleares.....	D. Juan Puigcerver	2,40	2,69	3,13	0,17
Burgos.....	Casimiro Vila	2,24	2,68	3,14	0,17
Córdoba.....	Casimiro Vila	2,24	2,69	3,08	0,17
Hospitalet.....	Andrés Casas.....	2,22	2,66	3,13	0,16
Jerez.....	Casimiro Vila	2,24	2,69	3,09	0,17
León.....	Contrataciones y Suministros	2,23	2,69	3,14	0,17
Santander.....	D. Juan Puigcerver	2,23	2,68	3,14	0,17
Trujillo.....	Juan Puigcerver	2,20	2,69	3,13	0,17
Tudela.....	Contrataciones y Suministros	2,24	2,58	3,14	0,17
Valencia.....	D. Casimiro Vila	2,24	2,67	3,14	0,17
Zaragoza.....	Contrataciones y Suministros	2,23	2,69	3,14	0,17

quienes se comprometen a realizar los suministros respectivos con estricta sujeción a las condiciones exigidas en los Pliegos de condiciones técnicas y económicas, previniéndoles que habrán de formalizar las correspondientes escrituras en un plazo no superior a quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Pliego de condiciones económicas aprobadas.

Madrid, 29 de Junio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto fecha de hoy se somete a régimen de contingente la importación en España de los artículos tarifados por las partidas números 268, 499, 622, 722, 817 y 826 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

El expresado Decreto faculta, por su artículo 6.º, a este Departamento para que dicte las normas reglamentarias a que deba sujetarse la importación de los artículos que por él se contingentan.

Haciendo uso de esta autorización, Este Ministerio, previo informe y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores habituales de artículos tarifados por las partidas 268, 499, 622, 722, 817 y 826 de los vigentes Aranceles de Aduanas, sometidos

por Decreto fecha de hoy a régimen de contingente, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, los documentos siguientes:

a) Instancia en la que conste su calidad de comerciante importador, legalmente autorizado por las leyes tributarias, para dedicarse a esta clase de comercio de las mercancías cuya importación se solicite, indicando las cantidades de ellas que desee importar en el período para el que se ha fijado el cupo de contingente, con expresión de los países de origen de los artículos y de las Aduanas por donde pretenda realizar la entrada, en la forma y con las especificaciones que se señalan en el modelo número 1, anejo a la presente Orden.

b) Declaración en la que se detallen, bajo la responsabilidad del declarante y por países de origen y Aduanas de entrada, las cantidades importadas por el solicitante durante los años base del contingente, y que respectivamente son las siguientes:

Partidas 268, 499, 622, 817 y 826, años 1931 a 1933, y partida 722, año 1933

En la citada declaración se expresará, con la debida separación de conceptos, las importaciones realizadas durante los primeros y segundos semestres de cada año. Esta declaración se ajustará al modelo número 2, anejo a la presente Orden, y deberá remitirse acompañada de certificados expedidos por la Aduana o Aduanas por

donde se hubiesen realizado las importaciones.

c) Declaración, bajo la responsabilidad del interesado, de las cantidades importadas de cada uno de los expresados artículos, desde Enero del corriente año hasta la fecha de publicación del Decreto de contingentación en la GACETA DE MADRID.

Esta declaración se ajustará al modelo número 3, anejo a la presente Orden, y se acompañará de las certificaciones de las Aduanas de entrada de las mercancías.

d) Declaración, asimismo bajo la responsabilidad del interesado, ajustándose al modelo número 4, expresiva de las cantidades pendientes de despacho, en depósito franco o de comercio, o en camino, que tengan a su nombre los solicitantes en el momento de ser promulgado el Decreto de contingentación, siendo de advertir que tales mercancías, cuando se cumplan los preceptos y dentro de los plazos señalados por el artículo 5.º del Decreto, no necesitarán para importarse licencias previas ni sujetarse al régimen de contingentes.

2.º En atención a lo dispuesto por los Decretos de 13 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933 y lo consignado en el artículo 3.º del Decreto fecha de hoy, la Comisión Interministerial de Comercio Exterior fijará el cupo por países de origen para cada artículo de los sometidos al régimen de contingente, tomando como base las cifras señaladas en el Decreto de contingentación.

Una vez distribuido el cupo por países, será la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por su

Sección de Importación y Consumo, la encargada de distribuir, mediante prorrateo, entre los solicitantes, las cantidades que a cada uno de ellos les correspondan, con arreglo a sus importaciones durante los períodos base del contingente.

3.º Del importe de cada contingente se reservarán hasta un 10 por 100 para aquellos comerciantes que por haber tenido una actividad reducida durante los años base del contingente, por haberla iniciado después de comenzado dicho período o por otras causas atendibles, aparezcan con cifras desproporcionadas al movimiento real de su tráfico mercantil o incluso no figuren como importadores en el expresado período.

Para acogerse a este beneficio deberán acudir tales comerciantes, por instancia debidamente razonada, ante el Director general de Comercio y Política Arancelaria, quien, después de las comprobaciones que estime pertinentes, podrá, a su juicio y discreción, asignarles la parte que proporcionalmente se estime conveniente del tanto por ciento que a tales fines se reserva.

El plazo para presentar instancias solicitando el beneficio del 10 por 100 será el mismo que el que se señala en el apartado primero para los habituales importadores.

Los sobrantes del 10 por 100 no concedidos se podrán acumular al período subsiguiente.

4.º Una vez calculada, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente Orden, habida cuenta

de cuanto se expresa en el apartado tercero de la misma, la cantidad que corresponda a cada importador, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria expedirá licencias individuales, con arreglo al modelo aprobado por la Orden de este Departamento, fecha 10 de Mayo, inserta en la GACETA del 12, cuya matriz quedará en poder de la Dirección general de Comercio, la principal se remitirá a la Dirección general de Aduanas interesando de la misma que, una vez formalizada por la Aduana correspondiente, se devuelva a la Dirección general de Comercio, y el duplicado se entregará al interesado importador.

El plazo de validez de las autorizaciones de importación será de un semestre, prorrogable por un trimestre más, cuando así se solicite de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y por ella se estime pertinente. Cuando un importador dejase de utilizar total o parcialmente la licencia concedida durante dos semestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducir de la cantidad que le corresponda la que voluntariamente hubiera dejado de importar.

5.º Los comerciantes poseedores de autorizaciones francesas de exportación, con destino a España, de los artículos contingentados a que hace referencia la presente Orden, acompañarán la mercancía con un ejemplar de la expresada autorización, que se exhibirá en la Aduana por donde se pretendan verificar las importaciones.

6.º El reparto del contingente a cada importador se hará procurando respetar en cada caso los orígenes que para sus mercancías indiquen los comerciantes en sus solicitudes, teniendo en cuenta, sin embargo, que si las exigencias de nuestra política comercial u otra causa cualquiera motivase la necesidad de variar en un porcentaje determinado los orígenes habituales de compra de los artículos en atención a la finalidad que persiguen los contingentes, no se admitirá reclamación alguna sobre tal extremo.

Sin embargo, cuando se concedan licencias de importación con cargo a países de origen distintos de los solicitados por las importaciones en régimen de contingente, los interesados quedarán en libertad de utilizar o no la parte de permiso correspondiente a aquellos orígenes, sin que les sea de aplicación la penalidad señalada en el párrafo tercero del apartado cuarto de la presente Orden.

7.º Cualquier falsedad en los documentos cuya presentación se requiere llevará aneja la suspensión de la concesión o de la efectividad de la licencia expedida al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Cualquier duda que en la interpretación de la presente Orden pudiera surgir, tanto por parte de los interesados como por parte de la Administración, será resuelta por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a cuya Sección de Importación y Consumo compete la ejecución de cuanto en la misma se dispone y consigna.

FORMULARIOS

MODELO NUMERO 1

(A N V E R S O)

SOLICITUD PARA IMPORTAR MERCANCIAS SUJETAS A CONTINGENTE

Póliza de 1,50

Don, importador de; acreditando su condición de tal mediante los recibos corrientes de la Contribución que acompaña (1), con domicilio en, calle de, núm. SOLICITA de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria permiso para importar en el (2) del año 19... la cantidad de que al dorso se especifican, por países de origen y con indicación de la Aduana por donde se pretende verificar el despacho. En, a de de 19...

(Firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) Los recibos de la contribución no necesitan acompañarse cuando se reseñen a la izquierda de la firma y certifiquen la exactitud de los datos una Cámara de Comercio o cualquier otra Corporación oficialmente reconocida.

(2) Período para el que se haya señalado el contingente.

(R E V E R S O)

CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN	ADUANA DE ENTRADA

MODELO NUMERO 2

DETALLE DE LAS CANTIDADES DE importadas por:

Don importador de matriculado en con domicilio en calle de núm. durante los periodos que abajo se indican y de los países que se mencionan:

PERIODO (1)	CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN			

Bajo mi responsabilidad declaro que esta relación es exacta.

..... a de de 19...

(Firma del importador.)

NOTA.—Esta relación deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de la mercancía.

(1) En esta columna se indicarán los periodos que hayan sido tomados en cada caso como base para el establecimiento del cupo del contingente.

MODELO NUMERO 3

DECLARACION JURADA

Don , importador de
 matriculado en , con domicilio en , núm.
 declara solemnemente haber importado desde 1.º de Enero corriente hasta la fecha de publicación del Decreto de
 de de 19... , sometiendo a régimen de contingente las importaciones de
 , las siguientes cantidades de dicho artículo.

CANTIDAD	PAISES DE ORIGEN	ADUANA DE ENTRADA

En , a de de 19...

(Firma del importador.)

NOTA.—Esta declaración deberá acompañarse de certificaciones expedidas por las Aduanas de entrada de las mercancías.

MODELO NUMERO 4

DECLARACION JURADA

Don importador de
matriculado en, con domicilio en, núm.
declara bajo su responsabilidad tener el día (1) de de 19... pendientes de despacho
en Aduanas, en Depósito franco, o de Comercio o salidas de origen para España, las siguientes partidas de

PENDIENTES DE DESPACHO

CANTIDADES	ADUANA	FECHA DE LLEGADA	PAISES DE ORIGEN

EN DEPOSITO FRANCO O DE COMERCIO

CANTIDADES	DEPOSITO DE	FECHA de la declaración a depósito	PAISES DE ORIGEN

E N C A M I N O

CANTIDADES	PAISES DE ORIGEN	FECHA de la expedición	VIA DE TRANSPORTE (2)	FECHA aproximada de llegada

Madrid, 22 de Junio de 1934.—Vicente Itanzo.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(1) Fecha de la publicación del Decreto sometiendo la mercancía a régimen de contingente.

(2) Caso de ser transporte marítimo o mixto, indique el nombre del buque.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para proveer tres plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.

Por el presente anuncio se saca a concurso de méritos entre Agentes de segunda y tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de España la provisión de tres plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán cursar sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que en ellas aleguen y dirigidas al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), por conducto de la Dirección general de Seguridad, quien, debidamente informadas y uniéndole a ellas copia de la hoja de hechos del interesado, las remitirá en el plazo de un mes, a partir del día 10 del mes actual.

Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general interino, Rafael Fornas,

MINISTERIO DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SALA DE GOBIERNO**

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen, D. Manuel P. Rodríguez.

Madrid, 30 de Junio de 1934.

Visto el expediente de indulto instruido a instancia de los penados Luis Sanz Platón y Salvador Antonaya del Olmo, condenados por el Tribunal de Urgencia de Madrid como autores responsables de un delito de atentado a Agente de la Autoridad, con la concurrencia de una circunstancia atenuante muy cualificada, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a cada uno:

Resultando que el Tribunal sentenciador declara probado que en la tarde del 20 de Mayo último un automóvil taxímetro tropezó e hizo caer al suelo privada de conocimiento, en la calle de Bailén, de esta capital, a la niña Amparo Sanz Hernández, que iba en brazos de su padre, Luis Sanz Platón, quien excitado y obcecado por creer que era muy grave el daño producido a su hija, se dirigió rápidamente al conductor del coche, Guillermo Plaza Muro, y, tras breves palabras, se golpearon mutuamente, por lo que hubo de intervenir para sepa-

rarlos el Guardia de Policía Urbana de uniforme y en el ejercicio de su cargo José Fernández Iglesias, contra quien se revolvió el procesado Sanz, bajo los efectos de la excitación antes mencionada y le golpeó sin lesionarle; al mismo tiempo que sujetaba a ese guardia el otro procesado Salvador Antonaya del Olmo, cuñado del Sanz, igualmente excitado que éste por el accidente sufrido por su sobrina y por habersele extraviado en el tumulto una hija suya:

Resultando que los reos son de veintiocho y treinta y cinco años de edad, respectivamente, con instrucción, sin antecedentes penales y de buena conducta, según informe de la prisión celular de Madrid, donde extinguían la condena, que dejarán cumplida el 2 de Octubre del año actual, y corroborado por el testimonio de numerosos comerciantes e industriales de esta plaza, que tanto el Fiscal de la Audiencia como el de este Tribunal Supremo, se oponen al indulto, con el cual se muestra conforme el Tribunal sentenciador:

Considerando que los antecedentes y circunstancias que concurrieron en la realización de los hechos constitutivos del delito penado, los sentimientos que impulsaron a su comisión y los informes, muy favorables, en orden a la conducta de los delincuentes antes y después de cometer el delito, aconsejan que por equidad se les indulte del resto de la pena que les falta por cumplir.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, ha acordado conceder a los penados Luis Sanz Platón y Salvador Antonaya del Olmo, indulto total del resto de la pena que les falta por cumplir, ordenando la inserción del acuerdo en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

Diego Medina García.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Vicesecretario de Gobierno, Luis Cornide.

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES**CÉDULA DE CITACIÓN**

En el recurso de amparo número 759 del corriente año, que por mi actuación sigue D. Valeriano Pascual Condado, sobre el escrito interponiendo el recurso, ha recaído la siguiente

“Providencia. — Sres: Gasset, Merás, Silió, Becaña y Pradera.

Madrid, 27 de Junio de 1934.

Dada cuenta del presente recurso, se concede un plazo de quince días para que se acrediten en el mismo los requisitos prevenidos en el artículo 45 de la ley orgánica de este Tribunal, en relación con la disposición transitoria segunda de la misma, y transcurrido el término, dese cuenta.

Así lo acuerda la Sala, de que yo, el Secretario, certifico. — Firmado: Fernando Gasset.—J. Herrero.”

Y no siendo posible notificar perso-

nalmente dicha providencia a D. Valeriano Pascual Condado, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y se insertará en la GACETA DE MADRID, parándosele el perjuicio consiguiente, como si se le notificara en su persona.

Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Secretario de la Sección primera, Menéndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con fecha 20 de Abril último esta Dirección general ha acordado a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo 1.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Tarazona, provincia de Zaragoza, considerándola como de tercera clase.

La GACETA de 26 del mismo mes publica la citada Orden con el error de asignar la citada clasificación al Ayuntamiento de Zaragoza, en lugar de Tarazona.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Análisis matemático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, Boletín del 17 de Julio, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de la provincia y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas en la GACETA de 26 de Marzo último.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 1.º de Junio actual (GACETA del 6); habiéndole sido admitida a don Jesús García Orcoyen su renuncia del cargo de Vocal suplente del mismo por Orden del día 13 (GACETA del 18).

2.º Que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones todos los aspirantes que las han solicitado, y que son los siguientes:

- D. Luis Morillo y Uña.
- D. Enrique Parache y Guillén.
- D. Ernesto Macías y Torres.
- D. Manuel Usandizaga y Soraluze.
- D. Braulio Pérez Velasco.
- D. Arcadio Sánchez López.
- D. Juan Vanrell y Cruells.
- D. José Puga y Huete.
- D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández.
- D. Miguel Becerro y Benito.
- D. Faustino Pérez Manglano.
- D. Jesús García Orcoyen.

3.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, convocadas y anunciadas en la GACETA de 19 de Julio de 1933.

En la Orden de esta Subsecretaría de 4 de Junio actual, inserta en la GACETA del día 6, haciendo público, entre otros extremos, la relación de aquellos aspirantes que se declaraban admitidos a las expresadas oposiciones, se cometió el error involuntario de consignar que el primero de dichos aspirantes era D. Ulpiano Lenzano y Castro, en vez de D. Ulpiano Villanueva y Castro, que es el verdadero.

Lo que, a instancia del interesado y en debida rectificación, se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, tanto la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza como los Sres. Vocales ponentes y el Consejo provincial están de acuerdo en sus informes respectivos en cuanto a las propuestas que el Consejo local de dicha ciudad hizo a favor de los Maestros de la misma que solicitaron cambio de Escuela dentro de la localidad, en virtud de concursillo:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza opina que a doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, Maestra del Castillo, debe considerársele comprendida entre los Maestros de dicha población, ya que el radio urbano del Castillo fué absorbido por el ensanche de la capital:

Resultando que así la Sección Administrativa como los Sres. Vocales ponentes estiman que D. Cipriano Muñoz Barrio, a pesar de ser Maestro de Zaragoza, no puede tomar parte en los concursillos por estar próximo a jubilarse y no poder cumplir el artículo 93 del Estatuto:

Resultando que las Entidades informantes que quedan mencionadas están asimismo conformes en opinar que los Maestros de Escuelas Maternales deben ser eliminados del concursillo, por cuanto sus destinos se proveen en régimen especial y, por tanto, no dejan vacantes que puedan ocuparse en concursillo general de traslado:

Resultando que asimismo están conformes en estimar que la reclamación formulada por doña Amparo Gutiérrez, Directora de una Escuela graduada que consta de cuatro Secciones, y que solicita la dirección del Grupo Escolar "Joaquín Costa" carece de fundamento, ya que la dirección de este Grupo fué surimida hace varios años por la Superioridad, y porque, aun de existir, debiera ser provista con arreglo a los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Resultando que también existe unanimidad de criterio en los informes relativos a doña Pilar Lacalle Omedes y doña Sabina Grávalos Ruiz, Maestras de Santa Isabel y Peñafior, respectivamente, en el sentido de desestimar las reclamaciones, toda vez que la Orden de 26 de Abril de 1933 limita sus derechos en lo referente a permutas, traslados y provisión de destinos:

Resultando que la Sección Administrativa y la ponencia suscrita por los Sres. Albericio y Moreno opinan que la Orden de 10 de Marzo de 1932, que reconoce derechos a varios Maestros de barrios de Zaragoza, que en ella se citan, ha de quedar limitada en su alcance a lo determinado en la Orden de 20 de Julio de 1931, mientras que el ponente Sr. Vera, en su voto particular, y con él el Consejo provincial, estiman que su derecho aparece claramente determinado en la referida Orden de 10 de Marzo de 1932, a los efectos del artículo 73 del Estatuto, y de modo expreso y personal, como previene la Orden aclaratoria de 17 de Mayo último, por lo que procede ratificarlos en los derechos aludidos:

Considerando que las propuestas que se mencionan en el primero de

los Resultandos de esta Orden se ajustan en todo al espíritu que informa la provisión de Escuelas por concursillo:

Considerando que doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez obtuvo la Escuela del Castillo en el año 1919 con el carácter de anejo de Zaragoza, sin que la referida Escuela haya sido hasta la fecha considerada por esta Dirección general como del casco de la población de Zaragoza:

Considerando que el artículo 93 del Estatuto no es óbice a la celebración de concursillos, como lo prueba la Orden de 14 de Mayo último (GACETA del 15), que limita solamente en dos años el tiempo para volver a tomar parte en los mismos:

Considerando que no deben tomar parte en los concursillos los Maestros cuyas Escuelas, al quedar vacantes, no puedan proveerse en concurso general de traslado, ya que ello es contrario a los fines perseguidos al restablecer este sistema de provisión de Escuelas:

Considerando que, si bien la provisión de Direcciones de graduadas, de seis o más Secciones, pueden proveerse en concursillo, ha de tenerse presente para ello lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1933 dice que a doña Pilar Lacalle Omedes y a doña Sabina Grávalos Ruiz, entre otras que se mencionan, respecto a permutas, traslados y provisión de destinos, se atengan a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932:

Considerando que la Orden de 10 de Marzo de 1932 otorga a varios Maestros de barrios de Zaragoza el reconocimiento de los servicios prestados en sus respectivas Escuelas como prestados en la capital de Zaragoza, a los efectos de la regla 2.ª del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, es decir, en cuanto a cambios voluntarios de destino por la preferencia de servicios en la misma localidad, y lo concede además de un modo expreso y personal, conforme previene el párrafo 1.º de la Orden aclaratoria de 17 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

Primero. Que se confirmen las propuestas que el Consejo Local de Primera Enseñanza de Zaragoza hizo a favor de doña María Rosalía Paciello Delmás, doña Casimira García Pardo, doña Trinidad Puente Novasa, doña Anunciación Carriedo Abadía, D. Antonio Vera Soria, D. Victoriano Andrés Roche, D. Claudio Ramírez Medina, D. Acisclo Horta Gaitero, D. Domingo Bermejo Echave, D. Aurelio González, para las Escuelas de "Cándido Domingo", "Párvulos", "Joaquín Costa", "Graneros de San Agustín", Secciones del Grupo "Joaquín Costa", Sección del Grupo "Gascón y María" y Secciones del Grupo "Joaquín Costa", respectivamente.

Segundo. Que la Maestra del Castillo, doña Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, debe solicitar de esta Dirección general la declaración expresa de que las Escuelas del Castillo se

consideren comprendidas dentro del caso de la población de Zaragoza.

Tercero. Que al Maestro de la Escuela "Hilarión Jimeno", de Zaragoza, D. Cipriano Muñoz Barrio, se le reconozca el derecho a tomar parte en este concursillo.

Cuarto. Se desestiman las reclamaciones formuladas por doña Consuelo Pomar Ubeda, doña Pabla Soler Bastero y doña Pilar Jiménez Moreno, Maestras de Escuela Maternal en Zaragoza.

Quinto. Asimismo se desestima la reclamación de doña Amparo Gutiérrez Alonso, Directora de la Graduada del Arrabal.

Sexto. Asimismo se desestiman las reclamaciones de doña Pilar Lacalle Omedes y doña Sabina Grávalos Ruiz, Maestras de Santa Isabel y de Peñaflores de Gallego, respectivamente.

Séptimo. Se estiman las reclamaciones y se concede derecho a concursar Escuelas de Zaragoza en el presente concursillo a los Maestros: doña Ascensión Villalba Catalán, doña Felisa Ubeda Argachal, doña Filomena Pamiés Ameztoy, doña Escolástica Flórentina, Pilar Iglesias Magallón, doña Josefa García Manresa, doña Pilar Casanova García, doña Lucía Escuder Marco, doña Bernardina Aránfegui Marqueta, doña Catalina Sánchez Terés, doña Modesta Cesárea Gil Peire, doña María Encarnación de la Grana Castañón, doña Felicia Martínez Sánchez, D. Ramiro Bayo Marín, D. Victoriano Sanclemente Latorre, D. Simeón Juan Martínez, D. Leónides Hilarión Martínez y Torres, D. Manuel Sancho Ramo, D. Jorge Pérez Membrado, D. Moisés Corredor Regidor, D. Juan Alcalde Alcalde, D. Plácido Sebastián y Sanz, D. Simeón Royo Perales y D. Juan Jiménez Clavería, Maestros de Villamayor, Movera, Monzalbarba, Mozarrifar, Cartuja Baja, Casetas, Juslibol, Garrapinillos, Villamayor, Miralbueno, San Juan de Mozarrifar, Monzalbarba, Movera y Casetas, respectivamente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid a 3 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo Provincial, Presidente del Consejo Local y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Vistos los expedientes que a continuación se detallan en solicitud de reintegro en el Magisterio nacional.

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reintegro en el Magisterio de los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dictan en el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reintegro y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Cuenca.

Doña Aurora Luis Andrés.
Doña Felicidad Espejo Pérez Valle.
Doña Jesús Barréngu Eduquíz.

Granada.

Maestros.
D. Miguel Álvarez de Cienfuegos.

Maestras.

Doña Luisa Calvo del Rosal.
Doña Carmen Urreta Siaz.

Guadalajara.

Maestros.

D. Basilio Pérez.

Maestras.

Doña Rosario Martínez Lomas.
Doña Luisa Euscbio Arias.

Huesca.

Doña Presentación Ruiz Sánchez.

Jaén.

Doña Teresa de la Cruz de los Ríos.

Málaga.

D. Federico Terrón Rodríguez.

Navarra.

Doña María Emilia Zuasti Fernández.

Orense.

Doña María de la Concepción Pascual Aranjó.

Oviedo.

Maestros.

D. Jesús Herrera Fernández.
D. Emiliano Zugazaga Altamira.

Maestras.

Doña María Natividad Vázquez Romón.

Doña Concepción Ruiz Alcázar.

Doña Herminia G. Martínez Rodríguez.

Palencia.

Doña Isidra Sáez Alonso.

Santander.

Doña Antonia Martínez Lezama.
Doña Rosina Noguera Sacristán.

Soria.

Maestros.

D. Valentín Vázquez Sánchez.

Maestras.

Doña Petra Luisa Hernando Pérez.
Doña Antonia Petra Godoy Galea.

Tarragona.

D. Jaime Bastida Ballvé.

Valladolid.

Doña María del Carmen Burgos Ortega.

Zaragoza.

Doña Antonia Gamero.

MUSEO PEDAGOGICO NACIONAL

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER TRES PLAZAS DE JEFES DE SECCIÓN DE DICHO CENTRO.

CUESTIONARIOS

Sección A.—Material de enseñanza.

1.—Qué debe ser la Sección de Ma-

terial de Enseñanza del Museo Pedagógico Nacional y su relación con las demás Secciones del mismo.

2.—Valor y condiciones del material de enseñanza.—Tendencias actuales.

3.—El ambiente material de la Escuela.—Su influjo educador y modo de lograrlo.—La decoración escolar.

4.—El edificio escolar.—Proyecto de una Escuela modelo (1).

5.—El libro como instrumento de enseñanza.—La biblioteca de un centro docente.

6.—Material para la enseñanza de la Lectura y Escritura.—Idem para la del Dibujo y Modelado.

7.—Material para la enseñanza de las Ciencias matemáticas.

8.—Material para la enseñanza de la Física y de la Química.

9.—Material para la enseñanza de las Ciencias naturales y de la Agricultura.

10.—Material para la enseñanza de la Historia y de la Geografía.

11.—Material para la enseñanza de la Teoría e Historia del Arte.—Para la del Canto y Música.

12.—Material para la enseñanza de los Trabajos manuales en las clases. Idem para los Trabajos de taller.

13.—Material para la instalación de una Escuela del Hogar.

14.—Material para las distintas Escuelas de anormales.

15.—Construcción en la Escuela del material de enseñanza.

16.—Teoría general y condiciones del mobiliario escolar.

17.—Principales sistemas de mesas-bancos para clases, así como de sus útiles anejos.

18.—Moblaje de guarderías de niños, Escuelas de párvulos y Jardines de la infancia.

19.—Moblaje para Escuelas de enseñanza primaria.—Idem para Centros de enseñanza secundaria y superior.

20.—Instalación de una colonia escolar.—Idem de un comedor escolar.

21.—Servicio circulante de películas, diapositivas, discos y otro material.—Manera de organizarlo.

22.—El aparato de proyecciones y el cinematógrafo.—El gramófono y el radioteléfono.—Material necesario para realizar una misión pedagógica.

23.—Material Montessori, Decroly, Descoedres, etc.

24.—El material del Museo Pedagógico Nacional.—Su catalogación e instalación.

25.—Manera de fomentar y estimular la fabricación nacional de material y mobiliario escolares.

Sección B.—Didáctica.

1.—Qué debe ser la Sección de Didáctica del Museo Pedagógico Nacional y su relación con las demás Secciones del mismo.

2.—Concepto de la Didáctica y Ciencias con que principalmente se relaciona.

3.—Métodos de enseñanza; su historia.

4.—Nuevos métodos de enseñanza.

(1) Sólo se pide la explicación del proyecto, no la presentación de dibujos, sin perjuicio de que el opositor pueda trazar todos los croquis que juzgue conveniente.

5.—Instrucciones y guías didácticas para los Maestros.

6.—Formación cultural y formación profesional del Maestro.

7.—La Didáctica experimental y la Escuela.

8.—La Didáctica y el nuevo plan de estudios de las Escuelas normales.

9.—La investigación científica y la Didáctica.

10.—Organización del trabajo escolar en una Escuela unitaria y en una Escuela graduada.

11.—Enseñanza de la Lectura y la Escritura.

12.—Idem de la Lengua y Literatura españolas.

13.—Idem de las Lenguas extranjeras.

14.—Idem de las Ciencias matemáticas.

15.—Idem de las Ciencias físicas y naturales, con sus aplicaciones.

16.—Idem de la Psicología, la Moral, el Derecho y la Economía.

17.—Idem de la Geografía.

18.—Idem de la Historia.

19.—Idem del Arte.

20.—Idem del Dibujo, del Modelado y de los Trabajos manuales.

21.—Los juegos en la Escuela.

22.—Las enseñanzas del hogar en la Escuela.

23.—La enseñanza del Canto y la Música.

24.—Excursiones, Museos y Exposiciones escolares.

25.—Problemas del libro escolar.

Sección C.—Instituciones complementarias de la Escuela.

1.—Qué debe ser la Sección de Instituciones complementarias de la Escuela, del Museo Pedagógico Nacional, y su relación con las demás Secciones del mismo.

2.—La Escuela y sus Instituciones complementarias.

3.—La Escuela y la Sociedad.

4.—Influjo que puede ejercer la Escuela en el medio familiar de los alumnos que asisten a ella.—Modo de llevarlo a cabo.

5.—Acción social pre-escolar.—Protección a la madre y al niño.

6.—Escuelas de párvulos, Escuelas maternales, Jardines de la infancia, Casas de los niños.

7.—Inspección Médico-escolar.

8.—Colonias escolares: sus diferentes tipos.—Escuelas al aire libre.—Preventorios.

9.—Asociaciones de adultas para la cooperación en la labor de cantinas, roperos y Escuelas maternales, guarderías infantiles, etc.

10.—Cantinas escolares e instituciones análogas.—Roperos escolares.

11.—Instituciones escolares de cooperación y previsión.

12.—Bibliotecas escolares.

13.—Viajes y excursiones de alumnos.

14.—Escuelas ambulantes: su influjo en la vida campesina.

15.—Correspondencia interescolar. Intercambio escolar.

16.—Asociaciones en favor del niño y de la Escuela.

17.—Escuelas de adultos.—Clases

complementarias.—Escuelas de pre-aprendizaje.

18.—Oficinas de orientación profesional.

19.—Sociedades de antiguos alumnos.

20.—Extensión cultural postescolar.

21.—La educación física y la higiene postescolares.

22.—Extensión cultural del Maestro. Asociaciones de Maestros.

23.—Museos pedagógicos provinciales.—Museos populares regionales.

24.—Las misiones pedagógicas.

25.—Laboratorios de Antropología infantil y de Psicología pedagógica.

Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Luis Gutiérrez del Arroyo.—V.º B.º: el Presidente, Dionisio Correas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la sección de Valdecanos a Anguas, de la carretera de Peñaranda a Guijuelo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Elpidio Sánchez Morcos, vecino de Salamanca, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 253.880 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 326.489,30 pesetas, la baja de 72.609,30 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el art. 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Ginzo a la frontera portuguesa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gabriel Sáinz de la Maza, vecino de Celanova, provincia de Orense, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras en diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 296.888 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 374.476,66, la baja de 77.588,66 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el art. 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar taquimecanógrafo de este Instituto, D. Pedro Monge Santano, en súplica de que le sea concedida la excedencia en su cargo; teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases del mismo año, y la Base 7.ª de las aprobadas por el Consejo Ejecutivo de este Centro para el régimen de su personal,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto conceder al funcionario de referencia la excedencia solicitada por un período de tiempo no inferior a un año, ni superior a diez, surtiendo efecto esta disposición desde el 26 del pasado mes de Junio, fecha de su instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que para la venta del plomo en barra y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo, reservadas a dicho Organismo, rijan, durante el próximo mes de Julio, los mismos precios vigentes en el corriente, o sean los establecidos en la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933 (GACETA del 30), modificados, por lo que a las barretas de segunda se sefere, por Orden de 28 de Abril (GACETA del 1.º de Mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.—El Director general, Manuei Sáertz de Santa María.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.